# PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

## SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO S.L.

Santiago de Compostela, a 30 de mayo de 2015

VALORA
SOSTENIBILIDAD E INNOVACION
www.valoraconsultores.com

# ÍNDICE


**INVENTARIO DE RIESGOS PENALES ..... 3**
**1. ANTECEDENTES ..... 4**
**2. OBJETO ..... 8**
**3. SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L ..... 9**
**4. INVENTARIO DE RIESGOS PENALES ..... 10**
4.1 Delitos patrimoniales: estafas y fraudes ..... 11
4.2Delitos relativos a la propiedad intelectual ..... 13
4.3 Secreto de Empresa ..... 17
4.4 Corrupción entre particulares ..... 19
4.5Blanqueo de capitales ..... 21
4.6Delito de Cohecho ..... 25
4.7Delito de tráfico de influencias ..... 29
4.8Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ..... 31
4.9Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente ..... 42
4.10Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo ..... 44
4.11Delitos contra la intimidad personal y familiar ..... 46
4.12Delitos contra los derechos de los trabajadores ..... 50

**MAPA DE RIESGOS PENALES ..... 55**

**MATRIZ ..... 58**

**CÓDIGO ÉTICO DE SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO S.L. ..... 60**
**1. INTRODUCCIÓN ..... 61**
1.1. Objeto ..... 61
1.2. Ámbito de aplicación ..... 61
1.3. Interpretación ..... 62
**2. PRINCIPIOS GENERALES ..... 63**
2.1. Cumplimiento de la legalidad y de la normativa interna ..... 63
2.2. Compromiso con los derechos humanos y laborales ..... 63
2.3. Desempeño de una conducta íntegra ..... 64
2.4. Protección del medio ambiente ..... 64
**3. NORMAS DE CONDUCTA Y PRÁCTICAS RESPONSABLES ..... 65**
3.1. Seguridad y salud en el trabajo ..... 65
3.2. Obsequios y regalos ..... 65
3.3. Conflictos de interés ..... 65
3.4. Recursos y medios de la Sociedad ..... 66

3.5. Confidencialidad de la información y protección de datos ..... 66
3.6. Propiedad intelectual e industrial ..... 67
3.7. Registro de operaciones ..... 67
3.8. Relaciones con empleados ..... 67
3.9. Relaciones con clientes ..... 68
3.10. Relaciones con vendedores de suelo ..... 68
3.11. Relaciones con proveedores ..... 68
3.12. Relaciones con autoridades y funcionarios ..... 69
3.13. Prácticas en el mercado ..... 69
**4. DISPOSICIONES VARIAS ..... 70**
4.1. Buzón Ético ..... 70
4.2. Régimen disciplinario ..... 71
4.3. Comunicación y difusión ..... 71
4.4. Aprobación y actualización ..... 71

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES ..... 72**
**1. INTRODUCCIÓN ..... 73**
1.1. Objetivos del Manual ..... 73
1.2. Destinatarios ..... 74
**2. ENTRADA EN VIGOR ..... 76**
**3. PRINCIPIOS DE ADOPCIÓN DEL MANUAL ..... 79**
3.1 Suelo Empresarial del Atlántico, S.L. ..... 81
3.2 Identificación de las áreas de riesgo ..... 82
3.3 Identificación de las actividades de riesgo penal y Modelo de prevención de delitos ..... 83
**4. ÓRGANO DE CONTROL ..... 84**
4.1 Composición y funcionamiento ..... 84
4.2 Funciones ..... 85
**5. BUZÓN ÉTICO ..... 87**
**6. SISTEMA DISCIPLINARIO ..... 89**
**7. DIFUSIÓN ..... 90**
**8. RIESGOS PENALES Y MECANISMOS DE CONTROL ..... 91**
8.1 Delitos Patrimoniales: estafas y fraudes ..... 92
8.2 Delitos relativos a la propiedad intelectual ..... 93
8.3 Secreto de Empresa ..... 94
8.4 Corrupción entre particulares ..... 95
8.5 Blanqueo de capitales ..... 96
8.6 Delito de cohecho y Delito de tráfico de influencias ..... 97
8.7 Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ..... 99
8.8 Delito de fraude de subvenciones y Delito de fraude a los presupuestos generales de la UE u otros administrados por ésta ..... 101
8.9 Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente ..... 102
8.10 Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo ..... 103
8.11 Delitos contra la intimidad personal y familiar ..... 104
8.12 Delitos contra los derechos de los trabajadores ..... 105



# INVENTARIO DE RIESGOS PENALES

# 1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporó al ordenamiento español la responsabilidad penal de las personas jurídicas, junto con la de las físicas. Dicha modificación introdujo la necesidad de incorporar nuevos mecanismos de vigilancia y control para la prevención de delitos, aunque no especificó las medidas organizativas a adoptar, y evitar sanciones penales a la persona jurídica, que incluyen, entre otras, desde la suspensión de sus actividades a la disolución de la misma.

Con la reciente Reforma del Código Penal, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 31 de marzo de 2015 y que entra en vigor el 1 de julio de 2015, se ayuda a interpretar y concretar todo lo relativo al cumplimiento en materia de riesgos penales de las personas jurídicas.

De este modo, la persona jurídica responderá penalmente de:

- *Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*
- *Los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas con poder de dirección, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

**La citada Reforma del Código Penal aclara**, además, **qué tipo de control y medidas debe tener la empresa u organización implantadas para que, si se verifican una serie de requisitos, no se la considere penalmente responsable por los hechos cometidos por sus empleados o administradores**. Esas condiciones son:

*1. Que el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito,* ***Modelos de organización y gestión*** *que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Igualmente, se detalla el contenido de estos Modelos o Planes de Prevención de Riesgo Penal.*

*2. Que la* ***supervisión del funcionamiento y del cumplimiento*** *del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un* ***órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica****.*

*3. Que los* ***autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención****.*

*4. Que* ***no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control*** *por parte del órgano establecido a tal efecto por la persona jurídica.*

Todas estas circunstancias tienen que darse de forma cumulativa. En el caso de que no fuera así, solo se producirá la atenuación de la pena.

Las sanciones a imponer a la persona jurídica que sea imputada por responsabilidad penal son todas graves, pudiendo consistir éstas en:

**A.** Multa por cuotas o proporcional.

**B.** Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

**C.** Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

**D.** Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

**E.** Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.

**F.** Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

**G.** Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario que no podrá exceder de cinco años.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

En el caso de las Sociedades Mercantiles Públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas de multa o intervención judicial (apartados a. y g.). Si bien esta limitación no será aplicable cuando el Juez o Tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.

## TIPOS PENALES QUE AFECTAN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

No todos los delitos del Código Penal son susceptibles de producir una imputación de la persona jurídica que se traduzca en su responsabilidad penal. Los grupos de delitos que, según el Código Penal pueden provocar la responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito empresarial del modo establecido en el artículo 31.bis son los siguientes:

### 1. ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA

- *Delitos patrimoniales: Estafas y fraudes. Art. 248 a 251 bis C.P.*
- *Delitos por insolvencias punibles: alzamiento de bienes, delitos preconcursales, etc. Art. 257 a 261. bis. C.P.*
- *Delitos relativos a la propiedad intelectual Art 270 a 272 C.P.*
- *Delitos relativos a la propiedad industrial. Art. 273 y 277 C.P.*
- *Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Art. 278 a 286 C.P.*

    - Secreto de empresa. Art. 278 a 280 C.P.
    - Alteración de precios. Art. 281 C.P.
    - Publicidad engañosa. Art 282 y 282.bis C.P.
    - Facturación fraudulenta. Art. 283 C.P.
    - Delitos Bursátiles. Art. 284 y 285 C.P.
    - Suministro fraudulento. Art .286 C.P.

- *Corrupción entre particulares. Art. 286 bis C.P.*
- *Delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Art. 286.ter C.P.*
- *Blanqueo de capitales. Art. 298 a 304 C.P.*
- *Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Art. 399 bis. C.P.*
- *Delito de Cohecho. Art. 419 a 427.bis C.P.*
- *Delito de tráfico de influencias. Art. 428 a 430 C.P.*

### 2. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

- *Fraude a la Hacienda Pública. Art 305 C.P.*
- *Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta. Art. 306 C.P.*
- *Fraude a la Seguridad Social. Art. 307 C.P.*

- *Fraude de subvenciones. Art 308 C.P.*
- *Fraude por incumplimiento de obligaciones contables. Art. 310 C.P.*

## 3. MEDIO AMBIENTE

- *Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 a 329 C.P.*

## 4. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- *Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo. Art. 319 y 320 C.P.*

## 5. INFORMÁTICA

- *Daños informáticos. Art. 264 C.P.*

## 6. OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDO

- *Tráfico ilegal de órganos. Art.156 bis C.P.*
- *Trata de seres humanos. Art. 177 bis C.P.*
- *Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores. Art.187 a 189 bis C.P.*
- *Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art.197 C.P.*
- *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis C.P.*
- *Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes. Art. 343 C.P.*
- *Delitos contra la salud pública. Art. 369 bis C.P.*
- *Delito de Financiación del Terrorismo. Art. 576 C.P.*

No obstante, y a pesar de que los tipos delictivos que a continuación se exponen no conllevan una responsabilidad penal directa de la persona jurídica, se ha ampliado el objeto de este Inventario de Riesgos Penales a los siguientes delitos:

***Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 a 318 C.P.,*** *debido a las extensas obligaciones y medidas de prevención impuestas a través del derecho administrativo, así como a las penas accesorias quese puede imponer a la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 129 del C.P.*

# 2. OBJETO

El objeto del presente Proyecto consiste en establecer las bases para que la empresa SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO (en adelante, SEA) pueda contar con un Modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos relacionados con su actividad empresarial o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

El citado Proyecto se desarrollará en distintas fases, siendo la que nos atañe en este momento la de Análisis de Riesgos cuyos objetivos son:

- Análisis de los riesgos que potencialmente puedan afectar a la compañía y evaluar el impacto que los mismos puedan producir.
- Identificar para cada proceso qué riesgos penales impactan o pueden impactar en los procesos.
- Priorizar los riesgos penales que pueden impactar.

Este documento recoge el Inventario de los principales riesgos penales asociados a la actividad de la empresa.

# 3. SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L.

SEA es una sociedad creada con el objetivo de desarrollar y comercializar parques empresariales en Galicia para impulsar el desarrollo económico y social de Galicia.

Las actividades efectivamente desarrolladas, directa o indirectamente por esta sociedad son:

- *Adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste.*
- *Urbanización, construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación.*
- *Redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.*
- *Actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.*

De conformidad con dichas actividades, las funciones desarrolladas por SEA son:

- Adquisición terrenos
- Desarrollo urbanístico y parcelación
- Construcción
- Comercialización
- Gestión
- Contratación de otros bienes y servicios
- Gestión de Recursos Humanos
- Gestión financiera y de tesorería
- Gestión Informática

# 4. INVENTARIO DE RIESGOS PENALES

En la siguiente tabla, mediante la oportuna señalización, se recoge el Inventario de Riesgos Penales de la sociedad para posteriormente analizar detalladamente cada uno de los delitos con mayor profundidad, indicando las características del mismo y las actuaciones que conllevan ese riesgo.

## DELITOS

| | |
|---|---|
| | **ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA** |
| ▶ | Delitos patrimoniales: Estafas |
| | Delitos por insolvencias punibles: alzamiento de bienes, delitos preconcursales, etc. |
| ▶ | Delitos relativos a la propiedad intelectual |
| | Delitos relativos a la propiedad industrial |
| | Delitos relativos al mercado y a los consumidores |
| ▶ | o Secreto de empresa |
| | o Alteración de precios |
| | o Publicidad engañosa |
| | o Facturación fraudulenta |
| | o Delitos Bursátiles |
| | o Suministro fraudulento |
| ▶ | Corrupción entre particulares |
| | Delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales |
| ▶ | Blanqueo de capitales |
| | Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje |
| ▶ | Delito de Cohecho |
| ▶ | Delito de Tráfico de Influencias |
| | **DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBVENCIONES** |
| ▶ | Fraude a la Hacienda Pública |
| ▶ | Fraude a los Presupuestos Generales de la UE u otros administrados por ésta |
| ▶ | Fraude a la Seguridad Social |
| ▶ | Fraude de subvenciones |
| ▶ | Fraude por incumplimiento de obligaciones contables |
| | **MEDIO AMBIENTE** |
| ▶ | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente |
| | **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO** |

| | |
|---|---|
| ► | Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo |
| **INFORMÁTICA** | |
| | Daños informáticos |
| **OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDO** | |
| | Tráfico ilegal de órganos |
| | Trata de seres humanos |
| | Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores |
| ► | Delitos contra la intimidad personal y familiar |
| | Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros |
| | Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes |
| | Delitos contra la salud pública |
| | Delito de Financiación del Terrorismo |
| **OTROS DELITOS APLICABLES DE FORMA INDIRECTA** | |
| ► | Delitos contra los derechos de los trabajadores |

## 4.1 Delitos patrimoniales: estafas y fraudes

Este tipo delictivo, englobado dentro de las defraudaciones, se recoge en los artículos 248 a 251 del CP. El artículo 248 del CP establece que:

> 1. *Cometen estafa* ***los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.***
>
> *2. También se consideran reos de estafa:*
>
> *a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*
>
> *b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*
>
> *c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

Por tanto, cometen estafa los que con ánimo de lucrarse y utilizando un engaño suficiente, producen error en otra persona induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Sin embargo, no es esta la única forma de cometerlo, puesto que el apartado segundo establece modalidades concretas al considerar delito de estafa:

- El uso de manipulaciones informáticas para transferir activos patrimoniales, como puede ser el acceso a una cuenta bancaria de un tercero para realizar disposiciones o transferencias de fondos.
- La fabricación de programas de ordenador con la idea de utilizarlos en la comisión de la estafa. Es decir, no solo se castigaría al que materialmente lleva a cabo la defraudación informática, sino a quienes lo posibilitan poniendo a disposición de aquel los medios para llevarla a cabo.
- Los que realicen, en perjuicio de otro, operaciones con tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje. Es decir, la utilización fraudulenta de las tarjetas de crédito o débito.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

Engaño a los compradores o arrendatarios en la función de comercialización de bienes, indicándole características o condiciones distintas de las reales, lo que puede causar un perjuicio a los mismos.

## 4.2Delitos relativos a la propiedad intelectual

El artículo 270 del CP establece:

*"1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero,* ***reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.***

*2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.*

*3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.*

*Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.*

*4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.*

*No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.*

5. *Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:*

*a)* ***Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.***

*b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.*

*c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.*

*d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.*

*6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo."*

El objeto de protección de este tipo delictivo consiste en las **obras literarias, artísticas o científicas**, así como la obra derivada (que sería la transformación de la misma) las interpretaciones artísticas de las obras realizadas por intérpretes y las ejecuciones de dichas obras fijadas en cualquier tipo de soporte o comunicadas a través de cualquier medio.

El autor de este delito puede ser cualquier persona, mientras que el sujeto pasivo del mismo será el autor o creador de una obra científica, literaria o artística, sus causahabientes o cesionarios.

Dicha conducta debe ser cometida **con ánimo de lucro**, no siendo penada la reproducción ilícita para uso privado.

**Con respecto al perjuicio de tercero**, supone la exigencia de un perjuicio patrimonial, por lo que en el caso de no existir un perjuicio patrimonial sino únicamente moral deberá resolverse por la vía de lo civil.

El tipo penal exige además que las conductas hasta ahora definidas se ejecuten "*sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios*", pudiendo provenir dicha autorización tanto de los titulares de los correspondientes derechos como de sus cesionarios.

La conducta objeto de penalización consistente en:

- **REPRODUCCIÓN**: tendrá lugar con la mera "*fijación de la obra en un medio (caligráfico, electrolítico, fotolitográfico, mecánico e informático, etc...) que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de obras artísticas, literarias, científicas o sus transformaciones, interpretaciones y ejecuciones artísticas*".
  El delito no se consumará por la simple copia, sino que sería necesario para que se cometiera que se incorpore al tráfico jurídico.

- **DISTRIBUCIÓN**: consistirá en la puesta a disposición del público del original o copias de la obra, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.
  La conducta se consuma en el momento en que la distribución del original o las copias las realiza efectivamente, poniéndolas en el tráfico jurídico. No basta con la realización de simples actos preparatorios, como por ejemplo el almacenamiento que aparece sancionado en el apartado quinto.

- **COMUNICACIÓN PÚBLICA**: se entiende todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin la previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Dicha transmisión de cualesquiera obras al público podrá ser realizada por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento sea o no mediante abono.

En el apartado quinto del referido artículo 270 del CP se penalizan cuatro conductas que lesionan también los derechos económicos de los titulares de la propiedad intelectual y que pueden afectar a la empresa:

- La conducta de exportación y almacenamiento
- La conducta de importación.
- Los que favorezcan o faciliten la realización de las conductas recogidas en el apartado 1 y 2.
- Los que eludan las medidas tecnológicas para facilitar el acceso a las obras.

La conducta de exportación y almacenamiento debe de recaer únicamente sobre copias ilícitas. A ello alude el propio artículo 270.5.a) al exigir que la conducta vaya referida a "*ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo*". Por tanto, la exportación y almacenamiento de ejemplares originales lícitamente adquiridos no estará penada, independientemente de que el titular las autorice.

Por lo que respecta a la conducta de importación, se distingue de la anterior porque podrán ser objeto de esta conducta tanto los productos ilícitos como los lícitos, esto es, con la autorización por sus titulares.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Utilización de proyectos y planos sin la debida autorización del titular o pago de los correspondientes derechos.
- Utilización de programas sin licencia o de un número de licencias mayor a las contratadas a los titulares de los derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.

## 4.3 Secreto de Empresa

El artículo 278 del CP –descubrimiento y revelación de secreto de empresa– establece que:

*"1.* ***El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197,*** *será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*

*3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos".*

En este sentido, sólo podrá considerarse **secreto** aquella información respecto a la cual el empresario manifiesta su voluntad de reserva, quedando fuera los derechos de propiedad industrial registrados, así como aquella información que de cualquier modo expreso o tácito se ha hecho pública.

Asimismo, el secreto debe de ser de **"empresa"**, es decir que tenga valor económico, que implique una ventaja competitiva sobre el resto de empresas que no conocen esa información, pudiendo referirse el secreto a dos grupos claramente diferenciados, siendo estos:

- Los secretos relativos al sector de la empresa (administración, gestión y explotación, listas de clientes, proveedores, estrategias publicitarias, estudios de mercado, etc.)
- Los secretos relativos a aspectos de organización interna de la empresa, siempre y cuando su conocimiento sea valioso para los competidores (situación financiera de la empresa, proyectos de restructuración internos, fusiones, aumentos de capital, etc.)

La segunda de las conductas típicas alternativas consiste, por referencia directa del artículo 197.1 del Código Penal en apoderarse del secreto a través de la *"interceptación de las telecomunicaciones" o " la utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación*", comprendiendo con ello las grabaciones, escuchas o interceptación de conversaciones habladas; la filmación, captación de imágenes, fotografías; así como incluyendo las comunicaciones por fax, los accesos a un ordenador alterando la contraseña o el código de acceso, las captaciones de la información a través de redes informáticas de área local o de internet.

El artículo 279 del CP establece que este delito solo podrá ser cometido por quien tenga un deber de reserva del secreto establecido legal o contractualmente.

> "***La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva****, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*
>
> *Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior"*

El artículo 280 del CP sanciona las conductas de difusión, revelación y cesión de secretos de empresa, así como la utilización en provecho propio por parte de sujetos que no hayan participado en el apoderamiento, puesto que en estos casos se aplicarían los artículos 278 y 279 en función de si tenían o no deber de reserva.

En cualquier caso, el precepto establece expresamente un requisito típico consistente en exigir responsabilidad penal solamente en los casos en que el sujeto tuviera conocimiento de su origen ilícito.

> *"El que,* ***con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento,*** *realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses".*

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

Administrador, directivo o empleado de SEA que difundiera, revelara o cediera a la Sociedad una información empresarial secreta (se entiende, por secreto empresarial, según la definición establecida por la Jurisprudencia -véase Sentencia núm. 754/2005, de 21 de octubre, del Tribunal Supremo - y la Propuesta de Directiva sobre la protección del Know-How, aquella información que: (i) no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión, (ii) tenga un valor comercial por ser secreta y (iii) haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta. Por ejemplo, secreto empresarial podrían ser los nuevos proyectos de creación de suelo industrial, lista de proveedores, margen de las operaciones o información económico-financiera, entre otros.

## 4.4 Corrupción entre particulares

Este delito consiste en **prometer, ofrecer o conceder** (modalidad activa) o, de otro lado, **recibir, solicitar o aceptar** (modalidad pasiva) **un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados, incumplimiento sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales**. No se exige para su consumación, por tanto, un perjuicio patrimonial para la empresa, ni siguiera un peligro efectivo para dicho patrimonio. Por tanto, se configura como un delito de mera actividad.

El artículo 286 bis del CP recoge dichas conductas:

*"1.* ***El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales****, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.*

*2. Con las mismas penas será castigado* ***quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.***

*3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.*

*4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.*

*A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.*

*5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297."*

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Recibir por parte de un proveedor cualquier dádiva para favorecer su contratación.
- Recibir por parte de un cliente un beneficio económico a cambio de favorecerle en la adquisición o arrendamiento de cualquier terreno.
- Cualquier tipo de soborno a los directivos o trabajadores de la empresa por un particular.

## 4.5Blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero o lavado de capitales) es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo.

El blanqueo de dinero busca a través de una serie de transacciones hacer aparecer como fondos provenientes de actividades legales, aquellos que tuvieron su origen en actividades delictivas.

Dicho delito se recoge en los siguientes artículos:

Artículo 298

*"1. **El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos,** será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.*

*b) Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.*

*c) Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.*

*2. Estas penas se impondrán en su mitad superior a quien reciba, adquiera u oculte los efectos del delito para traficar con ellos. Si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial, se impondrá, además, la pena de multa de doce a veinticuatro meses. En estos casos los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria, por tiempo de dos a cinco años y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.*

*3. En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviese castigado con pena de otra naturaleza, la pena privativa de libertad será sustituida por la de multa de 12 a 24 meses, salvo que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta; en tal caso, se impondrá al culpable la pena de aquel delito en su mitad inferior."*

Artículo 301

*"1.* ***El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos****, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.*

*La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.*

*También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.*

*2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.*

*3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.*

*4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.*

*5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código."*

A los efectos del presente delito, se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

**Las conductas penadas por este delito son:**

**a.** La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

**b.** La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

**c.** La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva

**d.** La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Compra de bienes inmuebles cuya procedencia es ilícita.
- Aceptación de pagos de bienes cuya procedencia no está claramente determinada.

## 4.6Delito de Cohecho

Este tipo delictivo se define como la solicitud o recepción, en provecho propio o de un tercero, de dádivas, presentes u ofrecimientos, realizada por una autoridad, funcionario público, jurado, árbitro, perito o cualesquiera otras personas que participen en el ejercicio de funciones públicas, con el objeto de realizar un injusto relativo al ejercicio de su cargo, pudiendo ser éste constitutivo o no de delito e incluso no prohibido legalmente.

El cohecho agrupa las siguientes modalidades en las que puede cometerse:

a. **COHECHO ACTIVO:** **Es el cometido por el particular** que ofrece, promete o entrega una dádiva o regalo, a cambio de la obtención de una resolución o decisión de un funcionario público.

b. **COHECHO PASIVO:** **Es el cometido por el funcionario público** que solicita, acepta la promesa o recibe las dádivas del particular a cambio de la realización de un acto propio del cargo.

c. **COHECHO PROPIO:** Es aquel que tiene por objeto la obtención de un **acto propio del cargo, contrario al ordenamiento jurídico.**

d. **COHECHO IMPROPIO:** Es aquel cuyo objeto es un **acto propio del cargo, conforme al ordenamiento jurídico**, pero inducido por la esperanza de obtener una ventaja para sí o para un tercero.

Por lo tanto, el delito de Cohecho pueden cometerlo tanto un particular como un funcionario público, entendiendo por funcionario lo dispuesto a estos efectos en la legislación penal y la jurisprudencia aplicable (en adelante, el funcionario público o autoridad, indistintamente), siendo común que con independencia de quien parta la iniciativa, tanto el funcionario como el particular sean considerados como imputados en un procedimiento penal, ya sea en calidad de autores como en calidad de cooperadores necesarios o inductores.

Estas modalidades se recogen en los siguientes artículos:

Artículo 419

*"**La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare**, por sí o por persona interpuesta, **dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto***

***contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar**, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."*

Artículo 420

*"**La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare**, por sí o por persona interpuesta, **dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo**, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años."*

Artículo 421

*"Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos."*

El artículo 422 incrimina un comportamiento llevado a cabo por el funcionario. Se contempla la aceptación de dádivas o regalos que le fueren ofrecidos en consideración de su función.

El sujeto activo será el funcionario púbico o autoridad. La acción típica consistiría en la **mera aceptación de promesa de dádiva o regalo**, sin que su entrega se haya de materializar.

*"**La autoridad o funcionario público que**, en provecho propio o de un tercero, **admitiera**, por sí o por persona interpuesta, **dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función**, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años."*

La conducta típica del artículo 424 consiste en que el particular ofrece una contraprestación evaluable económicamente a cambio de que el funcionario realice un acto parcial, en el ejercicio de su cargo, que sea constitutivo de delito o pueda ser calificado como injusto.

> *"1.* ***El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad****, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida."*

Asimismo, en el párrafo segundo se recoge una segunda modalidad de acción típica, consistente en aquella que el particular acepta ante la solicitud del funcionario. En este supuesto, la iniciativa partiría del funcionario, pero el particular cometería el delito al aceptar la proposición. En estos casos se producirá una atenuación de la pena.

> *"2. Cuando* ***un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad****, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan."*

En el tercer párrafo, se ha incorporado expresamente el supuesto en que el cohecho se cometa en el marco de un procedimiento de contratación, subasta o subvención pública, incorporando como pena accesoria la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

> *"3. Si la* ***actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos****, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años."*

Respecto a los términos imprecisos “corromper” o “intentar corromper”, el Tribunal Supremo ha interpretado el de corromper en el sentido de inducir al funcionario a realizar un acto injusto, y el de intentar corromper como sinónimo de ofrecimiento al funcionario de dádivas o presentes.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Posibilidad de ofrecer o entregar dádiva o cualquier otro tipo de retribución a un funcionario público en aras a obtener un beneficio para SEA, entre otros, en los siguientes ámbitos:
  - Administración Pública
  - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
  - Inspecciones Fiscales
  - Inspecciones Laborales
  - Inspecciones medioambientales
  - Procedimientos judiciales
- Ofrecimiento o entrega de dádiva o cualquier tipo de retribución a autoridad o funcionario público por parte de SEA en aras a obtener una determinada licencia urbanística.

## 4.7Delito de tráfico de influencias

El delito recogido en el artículo 429 del CP incrimina la conducta del particular que influya sobre un funcionario o autoridad, prevaliéndose de sus relaciones personales para obtener una resolución que le reporte un beneficio económico directo o indirecto.

*"**El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero**, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior."*

Por otro lado, el artículo 430 tipifica la conducta de aquél que se ofrezca como intermediario para influir ante el funcionario público o autoridad, recibiendo una contraprestación a cambio.

*"**Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa**, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33."*

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Dentro del mismo ámbito expuesto en el Cohecho, SEA incurriría en responsabilidad penal por el referido tipo delictivo, si alguno de sus empleados se prevaleciera de su relación personal con una autoridad o funcionario público, pudiéndose materializar dicho evento en los mismos ámbitos:

    - Administración Pública
    - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
    - Inspecciones Fiscales
    - Inspecciones Laborales
    - Inspecciones medioambientales
    - Procedimientos judiciales

- Prevalerse de una relación personal por parte SEA con autoridad o funcionario público en aras de obtener una determinada licencia urbanística.

# 4.8Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

## FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA

El delito fiscal consiste en defraudar a la Hacienda Pública en un importe superior a 120.000 €, consumándose dicho delito desde el momento en que se le causa un perjuicio económico a ésta, ya sea por acción o por omisión.

El riesgo por la comisión de un delito fiscal es consustancial a la actividad empresarial y se representa en el área de gestión financiera y asesoramiento tributario de la sociedad.

Artículo 305

*"1.* ***El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma****, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.*

***La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.***

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:*

*a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.*

*b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.*

*3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.*

*Si la cuantía defraudada no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.*

*4. Se considerará* ***regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización*** *o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.*

*La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria* ***impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales*** *que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.*

*6. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.*

*La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.*

*La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.*

*6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.*

*7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley."*

El delito fiscal exige una acción u omisión defraudatoria, mediante acciones tales como la elusión del pago de tributos, elusión del pago de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, elusión del pago de ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obtención indebida de devoluciones o bien de disfrute indebido de beneficios fiscales, que a su vez deberá determinar un resultado típico de perjuicio para la Hacienda Pública, cifrado en una cuota tributaria defraudada, un importe no ingresado de las retenciones, de los ingresos a cuenta, de las devoluciones o beneficios indebidos, superior a 120.000 €.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- No ingreso a la Hacienda Pública de cantidades que estuvieran obligados a declarar o deducciones por importes indebidos –por ejemplo mediante la emisión de facturas falsas– que excedieran del importe de ciento veinte mil euros.
- Omisión en la Agencia Tributaria de Galicia de la declaración del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales derivado de la adquisición de terrenos, o la relativa a otros tributos que resulten preceptivos frente a cualquier administración tributaria.

## FRAUDE A LOS PRESUPUESTOS GENRALES DE LA UNIÓN EUROPEA U OTROS ADMINISTRADOS POR ÉSTA

Este tipo delictivo se recoge en el artículo 306 del CP y consiste en defraudar a los presupuestos de la Unión Europea o a cualquier otro tipo de fondos percibidos de dicha Administración por importe superior a 50.000 €.

*"**El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido**, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años."*

Por tanto, las dos conductas sancionadas a través del presente precepto son:

- Dar a los fondos una aplicación distinta a aquella a que estuvieren destinados.
- Obtener indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Entrega de documentos falsos a efectos de obtener fondos de la Unión Europea.
- Utilización de los fondos obtenidos para fines distintos.

## FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

El fraude a la Seguridad Social se encuentra recogido en el artículo 307 del CP:

> *"1.* ***El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida,*** *siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.*

***La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.***

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.*

*3. Se considerará* ***regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas*** *o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.*

***La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades*** *instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

*4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.*

*5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos.*

*Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.*

*6.En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio."*

A tenor de lo recogido en el citado artículo, el fraude se concreta tanto en la acción de eludir el pago de las cuotas como en la obtención de devoluciones o de deducciones recibidas de forma indebida, siempre que excedan de 50.000 €.

En caso de que el obligado regularice su situación antes del inicio de actuaciones inspectoras por parte de la Seguridad Social, ello impedirá que se le impute por posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales en ese ámbito.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Impago de cuotas de trabajadores o falsificación de diferentes condiciones de trabajo en aras a la obtención de devoluciones por importe superior a 50.000 €.
- Simulación de un despido con el objeto de prejubilar al trabajador.
- Simulación de una baja o cualquier otra actuación contraria a los intereses de la Seguridad Social.

## FRAUDE DE SUBVENCIONES

Este tipo de delito se establece en el artículo 308 del CP, dónde se contemplan varias conductas delictivas relacionadas con el ámbito de la concesión de subvenciones por importe superior a 120.000 €. En concreto dicho artículo establece que:

*"1. **El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido** será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, **en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida** salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.*

*3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.*

*4. Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones o ayudas obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas administraciones o entidades públicas.*

*5. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1 y 2 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

*6. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.*
*El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.*

*7. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito."*

Por tanto, a través de dicho artículo se sancionan dos conductas totalmente diferenciadas:

- Por un lado, la obtención de subvenciones o ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
- Por otro lado, el destino de dichas subvenciones o ayudas a fines distintos de aquéllos para los que fue concedida.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Entrega de documentos falsos a efectos de obtener una subvención.
- Desvío de fondos a fines distintos para los que se otorgó la subvención.

## FRAUDE POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES

El artículo 310 C.P. establece la responsabilidad penal de aquel que estando obligado a llevar contabilidad mercantil y libros y registro contable, lo incumpla de manera grave. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado con las conductas defraudadoras expuestas, pues estás suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad o falsas anotaciones.

*"Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses* ***el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:***

*a)* ***Incumpla absolutamente dicha obligación*** *en régimen de estimación directa de bases tributarias.*

*b****) Lleve contabilidades distintas*** *que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*

*c)* ***No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.***

*d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

*La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico."*

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Proporcionar información contable fraudulenta con anotaciones contables ficticias.
- Llevanza de una doble contabilidad.

## 4.9Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Estos tipos delictivos sancionan todas aquellas conductas contaminantes cuando puedan:

- ✓ Causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
- ✓ Perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- ✓ Crear un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas.

No se requiere una comisión dolosa del delito para que sea sancionable, ya que se puede cometer de forma imprudente, realizando vertidos, emisiones, excavaciones, o cualesquiera otras que contravengan las disposiciones protectoras del medio ambiente.

Así el artículo 325 del CP dispone:

*"1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos* ***años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.***

*2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran* ***perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales****, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.*

*Si se hubiera creado* ***un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas****, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado."*

Y continúa el artículo 330 del CP diciendo:

> *"**Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo**, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses."*

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Vertidos tóxicos o peligrosos procedentes de las construcciones que se realizan por parte de SEA.
- Daños en espacios protegidos próximos a las áreas de actuación.

## 4.10Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo

El artículo 319 del CP establece que:

*"1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años,* ***a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.***

*2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años****, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.***

*3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.*

*4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33."*

La conducta delictiva del referido tipo penal consiste en acciones que perjudican gravemente la idónea regulación del suelo, con efectos perturbadores y nocivos para la naturaleza e incluso para la función social que cumple la propiedad.

Así, dicho artículo castiga a los promotores, constructores o técnicos directores por dos tipos distintos:

- La construcción no autorizada en suelos públicos (viales, zonas verdes, bienes de dominio público, con valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural) o que hayan sido considerados de especial protección.
- La edificación no autorizable en suelo privado no urbanizable.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Edificación sin licencia por no ser susceptible de ser otorgada de acuerdo con las normas urbanísticas o incumpliendo lo establecido en la misma.
- Urbanización y edificación en espacios protegidos.

## 4.11Delitos contra la intimidad personal y familiar

El artículo 197 del CP establece que:

*"1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento,* ***se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación****, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado,* ***se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.*** *Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

*3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se* ***difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas*** *a que se refieren los números anteriores.*
*Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses,* ***el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita*** *en el párrafo anterior.*

*4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:*

*a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o*
*b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.*
*Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.*

*5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.*

*6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.*

*7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.*

*La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa."*

Por tanto, de la redacción del citado artículo podemos diferencias **3 conductas:**

- El apoderamiento de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad del otro.

  Este tipo penal se consuma tan pronto como el sujeto activo accede a los datos, esto es, tan pronto como los conoce y tiene a su disposición, pues solo con eso se ha quebrantado la reserva que los cubre, sin necesidad de que el apoderamiento sea físico.

- La interceptación, por el responsable o encargado de un sistema informático, de mensajes de correo electrónico de un empleado con el pretexto de comprobar el presunto uso indebido del mismo.

- La difusión, revelación o cesión a terceros de datos, hechos o imágenes, tanto por la persona que las descubrió como por un tercero que las conoce sabiendo que su origen es ilícito.

Además, se introduce el artículo 197 bis que recoge la conducta del antiguo apartado 3 del artículo 197, añadiendo un nuevo apartado. Dicho artículo queda redactado del siguiente modo:

> *"1. **El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo**, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.*
>
> *2. **El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos**, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses."*

Por lo tanto, a la conducta consistente en acceder, sin autorización, a datos o programas informáticos o mantenerse dentro del mismo sin la autorización de quien tenga legítimo derecho a excluirlo, se añade aquélla que incrimina al que intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos valiéndose de artificios o instrumentos técnicos.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Utilización de datos sensibles de empleados, tales como minusvalías, en perjuicio de los mismos.
- Tratamiento ilícito de datos de las personas que facilitan su CV o aportan sus datos personales para poder acceder a trabajar en dicha sociedad, con posible perjuicio del candidato.

- Posibilidad de acceso a la información personal que se encuentra en el correo electrónico de los trabajadores, sin autorización de éste, salvo que concurran causas que amparen dicho acceso al empresario en el ejercicio de su función de vigilancia y control de la actividad laboral.
- Tratamiento ilícito de datos aportados por los clientes para formalizar la compra o arrendamiento, en perjuicio de éstos.
- Tratamiento ilícito de los datos de los vendedores de los terrenos para formalizar la transmisión de los mismos.

## 4.12Delitos contra los derechos de los trabajadores

Estos tipos delictivos específicos afectan al ámbito laboral y son cometidos por los empresarios o superiores jerárquicos en perjuicio de los trabajadores o personas sometidas a ellos a cambio de una contraprestación.

El núcleo esencial de la tutela penal del trabajador, en la medida en que pretende proteger directamente el normal desarrollo de la prestación de la actividad laboral por cuenta ajena o, si se prefiere, el proceso de cumplimiento del contrato de trabajo, mediante la sanción de las conductas de imposición y mantenimiento de condiciones de trabajo ilegales.

El artículo 311 del CP establece que:

*"Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:*
*1.º Los que,* ***mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos*** *que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*

*2.º Los que den* ***ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta*** *en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:*

*a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,*
*b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o*
*c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.*

*3.º Los que en el* ***supuesto de transmisión de empresas****, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores,* ***mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.***

*4.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado."*

La conducta consiste en imponer condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que los trabajadores tengan reconocidos en las leyes, convenios colectivos o contratos laborales.

Este tipo delictivo ha de ser cometido dolosamente, es decir, con conocimiento y voluntad.

El delito se consuma en el momento en que se imponen las condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos reconocidos a los trabajadores.

En el apartado segundo, se recoge la comisión del delito por dejar de dar de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social a los trabajadores.

En el apartado tercero, el legislador ha querido dejar expresamente establecido que la transmisión de una empresa y el mantenimiento de las mismas condiciones del adquiriente, no será excusa para seguir vulnerando los derechos de los trabajadores de un modo delictivo. Por tanto, este delito se cometería de un modo omisivo, si se mantuvieran las condiciones lesivas de derechos.

Se añade el artículo 311.bis, en el que se recogen el delito de emplear o dar ocupación a extranjeros o menores de edad que carezcan de permiso de trabajo. Dicho artículo establece que:

> *"Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:*
>
> *a) **De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo**, o*
>
> *b) **emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo**."*

El artículo 314 del CP dispone que:

> *"Los que produzcan una **grave discriminación en el empleo**, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, **y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa**, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses."*

La acción que se describe es la de producir una grave discriminación, entendiendo como tal toda diferencia de trato entre dos sujetos no justificada o no ajustada a derecho.

La discriminación, para ser relevante penalmente, ha de ser de carácter grave, y precisamente para precisar la misma se puede acudir a la legislación laboral, la cual tipifica como infracciones muy graves tanto las decisiones unilaterales del empresario en cuanto al establecimiento de condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituya discriminaciones favorables o adversas para el acceso al empleo por diversos motivos. La gravedad de la discriminación ha de ser manifiesta, patente o palmaria.

No obstante, el delito no se manifiesta con la mera discriminación grave, sino que es necesario que el sujeto activo no restablezca la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan causado.

Por tanto, para cometer este delito, el autor debe ser consciente que se causa la discriminación por los motivos relacionados, y tener la voluntad de mantenerlo, incluso después de haber sido sancionado y apercibido para que modifique la situación.

El artículo 315 del CP recoge la limitación del derecho de huelga y el ejercicio de libertad sindical.

> *"1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que,* ***mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.***
>
> *2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.*
>
> *3. Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses."*

El autor de este delito podrá serlo cualquiera, sin que sea necesaria su condición de empresario. Los perjudicados serán aquellos que se les cercena su derecho a la libertad sindical y a la huelga.

La acción típica consiste en impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o del derecho de huelga.

Asimismo, en el párrafo tercero se contempla la conducta de coaccionar a los trabajadores para que, precisamente, vayan a la huelga en contra de sus intenciones. La especialidad fundamental de este delito en relación con los otros contrarios a los derechos de los trabajadores, reside en el sujeto activo, que suele ser plural, puesto que lo que se criminaliza es la actividad de piquetes violentos.

Por otro lado, los accidentes laborales y su posible comisión de forma imprudente se recogen en los artículos 316 y 317 del CP. En los mismos se establece que:

Artículo 316

*"Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados,* ***no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas****, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses."*

Artículo 317

*"Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior* ***se cometa por imprudencia grave****, será castigado con la pena inferior en grado."*

Para la comisión del referido tipo penal no es necesario un resultado lesivo, sino el hecho de poner en grave peligro la vida o salud de los trabajadores. No obstante, en caso de accidente, será el empresario quién tenga que demostrar que no se han infringido las normas de prevención de riesgos laborales.

Este delito puede cometerse por imprudencia grave, cuando se desatiendan las obligaciones impuestas por la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, sin que sea necesario, por tanto, que se quebranten las normas indicadas de un modo consciente y voluntario.

**Riesgos a los que se encuentra expuesta SEA:**

- Posibles denuncias que pudieran llegar a interponer los empleados por discriminación por motivos distintos a los laborales
- Accidentes laborales que se produjera en cualesquiera obra, construcción o edificación que realice SEA por infracción –aún de forma imprudente– de las normas de prevención de riesgos laborales no siendo facilitados los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, poniendo con ello en peligro grave su vida, salud e integridad física



# MAPA
# DE RIESGOS PENALES

| FUNCIONES / DELITOS | ADQUISICIÓN DE TERRENOS | DESARROLLO URBANÍSTICO Y PARCELACIÓN | CONSTRUCCIÓN | COMERCIALIZACIÓN | GESTIÓN | CONTRATACIÓN DE OTROS BIENES Y SERVICIOS | RRHH | GESTIÓN FINANCIERA Y DE TESORERÍA | INFORMÁTICA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ESTAFAS Y FRAUDES | | | | Engaño en las características o condiciones de los bienes | | | | | |
| PROPIEDAD INTELECTUAL | | Utilización de proyectos sin autorización | | | | | | Utilización de programas sin licencia | |
| SECRETO DE EMPRESA | Revelación información empresarial | | | | | Revelación información empresarial | | Revelación información empresarial | |
| CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES | Recibir dádivas de los vendedores | Recibir dádivas de una empresa o proveedor para su contratación | | Recibir dádivas de los adquirentes | Recibir dádivas por un proveedor para su contratación | | | | |
| BLANQUEO DE CAPITALES | Compra terrenos procedencia ilícita | | | Aceptación pagos procedencia indeterminada | | | | | |
| COHECHO | Realizar dádivas a funcionarios | | | | | - Realizar dádivas a funcionarios<br>- Utilizar relación personal con funcionario público | | Realizar dádivas a funcionarios | |
| TRÁFICO DE INFLUENCIAS | Utilizar relación personal con funcionario público | | | | | | | Utilizar relación personal con funcionario público | |
| FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA | | | | | | | | - Dejar de ingresar<br>- No declarar | |
| FRAUDE A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA UE U OTROS ADMINISTRADOS POR ÉSTA | | | | | | | | - Desvío de fondos de las subvenciones o ayudas<br>- Obtención de subvenciones o ayudas falseando documentos | |
| FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | - Impago de cuotas<br>- Obtención de devoluciones<br>- Simulación de despido<br>- Simulación de baja | |
| FRAUDE DE SUBVENCIONES | | | | | | | | - Desvío de fondos de las subvenciones o ayudas<br>- Obtención de subvenciones o ayudas falseando documentos | |
| FRAUDE POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES | | | | | | | | - Información contable fraudulenta<br>- Doble contabilidad | |
| MEDIO AMBIENTE | | - Vertidos tóxicos o peligrosos<br>- Daños a espacios protegidos | | | - Vertidos tóxicos o peligrosos<br>- Daños a espacios protegidos | | | | |
| ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO | | - Edificación sin licencia o incumpliendo lo establecido en ella<br>- Urbanización y edificación en espacios protegidos | | | | | | | |
| CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR | Tratamiento ilícito de los datos | | | Tratamiento ilícito de los datos | | Tratamiento ilícito de los datos | | | Acceso a los correos electrónicos |
| DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES | | - Accidentes laborales<br>- Seguridad de los trabajadores | | | | | Discriminación | | |

# GLOSARIO

- **ADQUISICIÓN DE TERRENOS:** compra de terrenos y bienes inmuebles para la formación de reservas de su
- **DESARROLLO URBANÍSTICO Y PARCELACIÓN:** proceso de adecuación y ordenamiento del uso del suel
- **CONSTRUCCIÓN:** realización de obras de edificación o naves, directamente o a través de empresas subcontra
- **COMERCIALIZACIÓN:** venta o arrendamiento de parcelas, obras y servicios resultantes de la actuación de la s
- **GESTIÓN:** mantenimiento de parcelas que se encuentren en poder de la sociedad.
- **CONTRATACIÓN DE OTROS BIENES Y SERVICIOS:** hace referencia a cualquier contrato que se firme co no se haya recogido dentro de las actividades principales de la sociedad anteriormente mencionadas.
- **RECURSOS HUMANOS (RRHH):** se englobaría la selección de personal, contratación y gestión.
- **GESTIÓN FINANCIERA Y DE TESORERÍA:** desempeño de funciones de
- **INFORMÁTICA:** gestión de los servicios informáticos.



# MATRIZ DE PROBABILIDAD E IMPACTO

| | | IMPACTO | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **BAJO** | **MEDIO** | **ALTO** |
| **PROBABILIDAD** | **BAJA** | - Delitos contra los derechos de los trabajadores<br>- Propiedad intelectual | - Delito contra la intimidad personal y familiar | - Fraude a la Seguridad Social<br>- Estafas y fraudes<br>- Blanqueo de capitales<br>- Fraude por incumplimiento de obligaciones contables<br>- Fraude de subvenciones<br>- Fraude a los presupuestos generales de la UE u otros administrados por ésta |
| | **MEDIA** | | - Secreto de empresa | - Delitos contra la seguridad de los trabajadores<br>- Delitos de ordenación del territorio y urbanismo<br>- Fraude a la Hacienda Pública<br>- Corrupción entre particulares<br>- Cohecho<br>- Tráfico de influencias<br>- Delitos contra el medio ambiente |
| | **ALTA** | | | |

## CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN:

**PROBABILIDAD** (atendiendo al grado de ocurrencia)

- Baja: aquéllos que tengan una probabilidad muy remota de comisión considerando la actividad y organización de la sociedad.
- Media: aquéllos que, debido a las mismas consideraciones, tengan alguna probabilidad de materializarse.
- Alta: aquéllos que, debido a las mismas consideraciones, tengan cierta probabilidad de materializarse.

**IMPACTO (atendiendo a la pena o pérdida reputacional)**

- Bajo: pena de días multa de 6 meses a 1 año o tanto del doble al triple de lo defraudado o del beneficio obtenido; o pérdida reputacional leve.
- Medio: pena de días multa de 1 a 3 años o tanto del triple al cuádruple de lo defraudado o del beneficio obtenido; o pérdida reputacional importante.
- Alto: pena de días multa de 3 a 5 años o tanto del cuádruple al quíntuple de lo defraudado o del beneficio obtenido; o pérdida reputacional muy importante.

El importe de los días multa puede variar entre 30 y 5.000 €/día.



# CÓDIGO ÉTICO DE SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO S.L.

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Objeto

El Código Ético (en adelante, “el Código)” de Suelo Empresarial del Atlántico, S.L. (en adelante, “SEA” o la “Sociedad”) contiene y establece los valores que constituyen su cultura empresarial, desarrollando los principios y pautas de conducta destinados a guiar los comportamientos éticos y responsables de sus empleados, en el desarrollo de sus actividades empresariales, y con los distintos grupos de interés (empleados, clientes, proveedores, accionistas y la sociedad o comunidad dónde desarrolle su actividad empresarial).

El presente Código establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo, entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades, la formación de los empleados y la formalización de procedimientos, en especial, para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.

Igualmente, y considerando la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, previene y prohíbe cualquier tipo de comportamiento que pudiera dar lugar a la responsabilidad de la Sociedad o de sus administradores.

## 1.2. Ámbito de aplicación

El Código es de aplicación a todo el personal de la Sociedad, con independencia de la posición y función que desempeñen.

A estos efectos, se considera personal de la Sociedad a los administradores o consejeros, directivos y empleados, con independencia de la naturaleza de la relación jurídica que les vincule.

Asimismo, el presente Código podrá aplicarse, total o parcialmente, de forma extensiva, a cualquier otra persona física y/o jurídica relacionada con SEA y, especialmente, a sus proveedores, siempre que sea conveniente y posible por la naturaleza de la relación entre ambas partes.

## 1.3. Interpretación

El Código, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta del personal de la Sociedad y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.

Por tanto, cualquier duda que pueda albergar el personal en el desempeño de sus funciones deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, podrá acudirse al Delegado de Cumplimiento, siendo el Consejo de Administración de SEA el responsable último de resolver cuantas dudas plantee la aplicación del presente Código.

# 2. PRINCIPIOS GENERALES

El Código se define como un modelo de cumplimiento y compromiso que incluye los principios y estándares básicos para el adecuado desarrollo de las relaciones entre SEA y sus principales grupos de interés: empleados, clientes, proveedores, accionistas y la sociedad o comunidad dónde desarrolle su actividad empresarial.

Todas las actuaciones y relaciones de SEA se desarrollarán de forma ética y responsable y el comportamiento de su personal se ajustará al espíritu y a la letra de este Código.

## 2.1. Cumplimiento de la legalidad y de la normativa interna

Todos los empleados de SEA deben cumplir con la legislación vigente en cada momento y observarán las previsiones del presente Código. Además, deben cumplir con las normas y procedimientos internos establecidos por la Sociedad, así como con las instrucciones que pudieran aprobarse o se hayan aprobado.

Los directivos y representantes legales de la Sociedad deberán conocer las leyes y reglamentos, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas funciones y deberán asegurarse de que las personas que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación para su conocimiento y cumplimiento.

En caso de incumplimiento del presente Código, la Sociedad cuenta con un procedimiento de notificación que permite a cualquier persona relacionada con ella denunciar, de manera confidencial, cualquier irregularidad que suponga la vulneración del presente documento o de la normativa aplicable.

## 2.2. Compromiso con los derechos humanos y laborales

SEA manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación, nacional e internacional, así como en los acuerdos y convenios, nacionales e internacionales.

Asimismo, SEA promueve en sus relaciones con sus principales grupos de interés la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opinión política, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

De igual modo, al tratarse de una Sociedad Mercantil Pública, son de aplicación a su personal todas las normas y disposiciones del sector público estatal sobre su régimen de derechos y obligaciones y, singularmente, el de incompatibilidades y conflictos de interés.

## 2.3. Desempeño de una conducta íntegra

Los empleados de la Sociedad actuarán diligentemente, con responsabilidad y de forma eficiente. Asimismo, las decisiones que tomen serán de acuerdo con los principios y valores del presente Código.

En todo caso, los empleados de SEA deberán informar a la dirección acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un empleado sea parte imputada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones.

## 2.4. Protección del medio ambiente

Las diversas actividades que componen el objeto social de SEA se realizarán de la manera más respetuosa con el medio ambiente, cumpliendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente, especialmente en aquellas zonas que sean objeto de urbanización o construcción.

Asimismo, se compromete a que las empresas o terceros con los que, en su caso, contrate alguna de las actividades desempeñadas, cumplan con los mismos estándares de protección del medio ambiente.

# 3. NORMAS DE CONDUCTA Y PRÁCTICAS RESPONSABLES

## 3.1. Seguridad y salud en el trabajo

SEA adoptará las medidas preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la legislación vigente en cada momento. Además, sus empleados, con el objeto de minimizar y prevenir los riesgos laborales, deberán adoptar las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, SEA promoverá y garantizará, en la medida de sus posibilidades, que los contratistas con los que opere cumplan con las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

## 3.2. Obsequios y regalos

El personal de SEA no podrá dar ni aceptar regalos o dádivas, en el desarrollo de su actividad profesional, de clientes, vendedores, proveedores, funcionarios o autoridades públicas, nacionales o extranjeras, salvo que tengan un valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía usuales y no estén prohibidos por la ley.

En todo caso, no podrán ofrecer, conceder, solicitar o aceptar obsequios en metálico ni hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

Asimismo, el personal de SEA tampoco podrá, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados, de las personas anteriormente mencionadas, que tengan por objeto obtener un beneficio para la Sociedad o para sí mismos o para un tercero. Ni podrá dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión procedente de o realizada por clientes, vendedores, proveedores, funcionarios o autoridades públicas. Dichos actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa de cualquier tipo de ventaja, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

En caso de que existan dudas sobre lo que está permitido, la oferta deberá ser rechazada o, en su caso, consultada al superior jerárquico inmediato, quién podrá remitir la consulta al Delegado de Cumplimiento o al Consejo de Administración, según proceda.

## 3.3. Conflictos de interés

El personal de SEA deberá evitar situaciones en las que entren en colisión sus intereses o los de un tercero vinculado a él con los de la Sociedad.

Al objeto de evitar este tipo de situaciones, los empleados deberán actuar con profesionalidad y lealtad, abstenerse de intervenir e influir en la toma de decisiones cuando exista conflicto de intereses e informar al superior jerárquico sobre los conflictos de interés en los que estén incursos.

## 3.4. Recursos y medios de la Sociedad

Los recursos y medios que SEA pone a disposición de sus empleados son los necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad y deben ser utilizados por ellos de manera eficiente y en beneficio de la Sociedad, no utilizándolos para fines particulares.

En este sentido, en los equipos de la Sociedad solamente podrán instalarse programas, aplicaciones y contenidos de los cuales se esté en poder de la correspondiente licencia o autorización por parte de sus titulares.

## 3.5. Confidencialidad de la información y protección de datos

La información generada en el seno de la organización y no puesta en conocimiento del público tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta al secreto profesional.

SEA y su personal pondrán los medios de seguridad necesarios y aplicarán los procedimientos correspondientes para proteger dicha información (ya esté en soporte físico o electrónico) frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido. Asimismo, los empleados se comprometen a no comunicar dicha información a terceros, excepto en cumplimiento de la normativa aplicable o cuando sean expresamente autorizados para ello.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida la relación laboral o profesional y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la Sociedad que contenga información reservada.

La Sociedad respeta el derecho a la intimidad personal y familiar de su personal, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a los datos de carácter personal, médicos y económicos. Igualmente, el personal de SEA deberá respetar la intimidad personal y familiar de todas aquellas personas a cuyos datos tenga acceso.

Los empleados de SEA se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Sociedad ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto.

En la recogida de datos de carácter personal de clientes, empleados, proveedores o cualquier otra persona o entidad que guarde una relación contractual o de otra naturaleza, el personal de SEA deberá recabar el consentimiento informado, cuando sea preceptivo, y se compromete a la utilización de dichos datos de conformidad con la finalidad autorizada.

Asimismo, el personal de SEA cumplirá con todas las obligaciones y procedimientos establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal, obligándose a comunicar al área correspondiente cualquier incidencia que detecten relacionada con la confidencialidad de la información o con la normativa de protección de datos personales.

## 3.6. Propiedad intelectual e industrial

SEA promueve la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena.

Los empleados de SEA tienen prohibida la utilización de las obras, programas o signos de propiedad intelectual o industrial de terceros sin la constancia de que la Sociedad dispone de los correspondientes derechos o autorización para ello.

## 3.7. Registro de operaciones

Todas las operaciones con trascendencia económica que realice la Sociedad, figurarán con claridad y exactitud en registros contables apropiados y que representen la imagen fiel de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad dejará constancia documental de todos los procesos de contratación pública, oferta pública de empleo, subvenciones, etc., haciendo constar de forma completa, clara y precisa todos los documentos que obran en dichos expedientes.

Asimismo, la Sociedad se compromete a implantar y mantener un sistema de control interno económico financiero y de gestión presupuestaria, con objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la normativa presupuestaria en dicha materia.

## 3.8. Relaciones con empleados

SEA se compromete a velar por los derechos humanos y laborales y a cumplir con la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

El personal de SEA está obligado a actuar, en sus relaciones laborales con otros empleados, conforme a criterios de respeto, dignidad y justicia y no permitiendo ninguna forma de discriminación, acoso, violencia o abuso.

Asimismo, todos los empleados deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, las normas de salud y seguridad en el trabajo, velando por su propia seguridad y la del resto de personas (empleados o no) afectadas por las actividades de la Sociedad.

Asimismo, SEA garantiza, en los procesos de selección de su personal, la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opinión

política, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los candidatos, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.

## 3.9. Relaciones con clientes

El personal de SEA está obligado a actuar de forma imparcial y objetiva en sus relaciones con los clientes, no estando permitida ningún tipo de discriminación.

SEA garantiza a los clientes que los bienes objeto de transmisión cuentan con las licencias pertinentes y cumplen con la normativa urbanística y de edificación aplicable a cada caso.

En las relaciones con los clientes se respetarán todas las normas de transparencia e información que sean preceptivas según la legislación vigente, no siendo posible el falseamiento de las condiciones y características de los bienes objeto de transmisión que se establecen en los pliegos.

## 3.10. Relaciones con vendedores de suelo

Los empleados de SEA están obligados a actuar de forma imparcial y objetiva en sus relaciones con los vendedores de suelo.

Asimismo, los empleados de SEA deberán requerir a dichas personas los documentos acreditativos de la titularidad de los bienes, que deberán estar debidamente inscritos a nombre de los transmitentes en el Registro de la Propiedad.

## 3.11. Relaciones con proveedores

Los procesos de selección de proveedores se regirán por los principios de imparcialidad, transparencia y objetividad, siguiendo los estándares de la normativa de contratación del sector público y las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad. Todas las decisiones adoptadas deberán ser justificables, comprobables y verificables en el caso de revisión por terceros o por los órganos de control de SEA. Asimismo, los documentos aportados por los proveedores en los procesos de contratación serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros.

Todos los proveedores deberán respetar los derechos humanos y laborales de sus empleados y, en su caso, la normativa de prevención de riesgos laborales y de protección y respeto al medioambiente.

## 3.12. Relaciones con autoridades y funcionarios

El personal de SEA se relacionará con las autoridades y funcionarios de las administraciones públicas de forma lícita, ética, respetuosa y de conformidad con el dispuesto en el apartado 3.2 de este Código en materia de obsequios y regalos. Todas las decisiones adoptadas deberán ser justificables, comprobables y verificables, en el caso de revisión por terceros o por los órganos de control de SEA, siendo en todo caso susceptible de acreditación el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables en cada relación.

El personal de SEA se abstendrá de realizar cualquier pago de facilitación o agilización de trámites, cualquiera que sea su importe.

## 3.13. Prácticas en el mercado

SEA se compromete a actuar de manera leal y a no realizar, en ningún caso, conductas engañosas o fraudulentas.

La obtención de información de los competidores se realizará de forma lícita, rechazando el personal de SEA cualquier tipo de información de una fuente desconocida o que haya sido obtenida violando los secretos de Sociedad o vulnerando el principio de confidencialidad.

Con carácter general y en sus relaciones con terceros, el personal de SEA tiene prohibido el pago en metálico. En todo caso, los pagos deberán ajustarse a la normativa presupuestaria de aplicación, de conformidad con los procedimientos de gestión de los recursos financieros, sometiéndose a especial control y supervisión los pagos realizados en cuentas que no resulten las habituales con una determinada organización o persona, los pagos realizados a personas, entidades o a cuentas ubicadas en territorios calificados como paraísos fiscales o los realizados a organizaciones en los que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.

Asimismo, los referidos pagos y demás actividades que, en su caso, estén sujetas a la normativa de prevención de blanqueo de capitales, deberán realizarse en todo momento de conformidad con la legislación vigente en dicha materia.

# 4. DISPOSICIONES VARIAS

## 4.1. Buzón Ético

Con el fin de fomentar el cumplimiento de la legalidad y lo dispuesto en el presente Código, SEA dispone de un Buzón Ético a través del cual el personal de la Sociedad deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración las conductas que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la legalidad o a lo dispuesto en el presente Código.

Las comunicaciones al referido Buzón Ético podrán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la dirección buzonetico@seasuelo.com.

El Consejo de Administración, como órgano responsable de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención de riesgos de SEA, se auxilia, en el ejercicio de las funciones del Buzón Ético, en el Delegado de Cumplimiento.

La función del Delegado de Cumplimiento será desempeñada por la persona que, en cada caso, ocupe el puesto de Secretario del Consejo no Consejero y tendrá, en esta materia, las siguientes competencias básicas:

- La recepción de las denuncias y de todo tipo de escritos relacionados con la aplicación del Código.
- La remisión, en su caso, de las denuncias al departamento de la compañía al que deba corresponderle su tramitación y resolución.
- La supervisión de la tramitación y resolución de los expedientes.

En caso de que la comunicación efectuada al Buzón Ético afecte a un miembro del Consejo de Administración, éste deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación que pueda producirse en el Consejo en relación a dicha comunicación, deduciéndose su derecho de voto para el cómputo de la mayoría de los votos en cada caso sea necesaria.

Los datos de carácter personal de la persona que realice dicha comunicación serán tratados como información confidencial. Por tanto, no podrán ser comunicados al denunciado, aunque sí a las autoridades administrativas o judiciales en caso de ser requeridos como consecuencia de la correspondiente investigación o de la derivación de un procedimiento judicial.

Igualmente, el Consejo de Administración de SEA garantiza la indemnidad de los denunciantes que hubiesen actuado de acuerdo con las indicaciones del Código, así como la instrucción de un procedimiento adecuado, respetando el derecho de audiencia y la presunción de inocencia.

## 4.2. Régimen disciplinario

Cuando un empleado realice actuaciones contrarias a lo establecido en el presente Código o en la normativa aplicable se le impondrán las medidas disciplinarias conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en el convenio colectivo aplicable a la Sociedad o en la normativa laboral.

## 4.3. Comunicación y difusión

El Código será notificado a los Consejeros, Directivos y a cualquier persona que la represente, cuando así lo requiera la naturaleza de su relación, quienes deberán asumir por escrito el compromiso de su cumplimiento.

Asimismo, será notificado a todos los empleados y la obligación de su cumplimiento será recogida en los contratos de trabajo, entregándoseles una copia con ocasión de su incorporación a la compañía.

El Código permanecerá publicado en la página web de SEA (www.seasuelo.com) y será objeto de las oportunas acciones de comunicación y formación para su comprensión y puesta en práctica en la Sociedad.

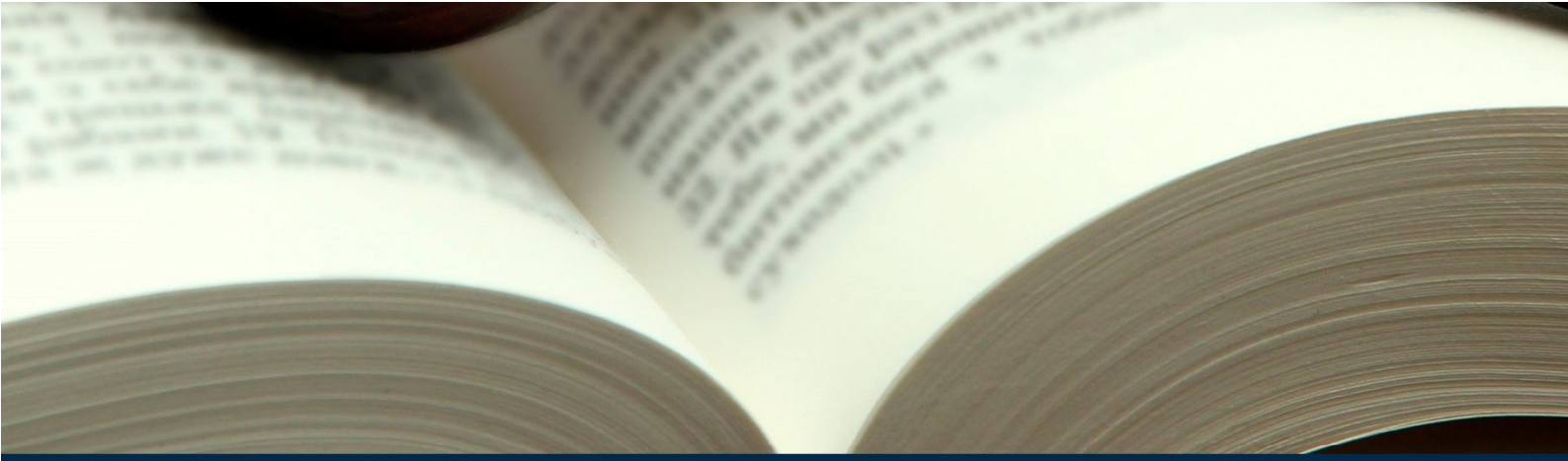
## 4.4. Aprobación y actualización

El presente Código Ético fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 29 de junio de 2015.

Asimismo, dicho Código será objeto de revisión periódica para su adaptación a las nuevas circunstancias y a la normativa vigente en cada momento.

En este sentido, el Consejo de Administración, a propuesta del Delegado de Cumplimiento, deberá aprobar, al menos, un informe anual en el que se analice la aplicación del Código y las dudas o aclaraciones que ésta haya planteado.

El Consejo de Administración de SEA es el órgano con competencia exclusiva para aprobar cualquier modificación del presente Código o cualquier norma de desarrollo que, en su caso, requiera la aplicación de dicho éste.



# MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

# 1. INTRODUCCIÓN

En el presente documento se recoge el Manual de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el Manual) de la entidad SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO (en adelante, SEA), en el cual se detallan los principios y medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos en relación con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, CP), publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de marzo de 2015, y cuya entrada en vigor ha sido prevista para el 1 de julio de 2015.

El presente Manual representa, por tanto, una adaptación de la nueva ley a la situación de los sistemas de supervisión, vigilancia y control de las actividades desarrolladas por la sociedad. Por tanto, se ha de interpretar como una adaptación al nuevo marco regulatorio del sistema de control de riesgos, tanto internos como externos.

Para organizar un Manual propio de gestión, prevención, supervisión, vigilancia y control de riesgos penales a los efectos de minimizar las posibilidades de su materialización, se ha realizado un análisis de riesgos, teniendo en cuenta tanto las reglas internas de la empresa y el objeto de ésta, como las sensibilidades a los riesgos penales que se han detectado en los procesos concretos en función de la actividad a la que se dedica.

## 1.1. Objetivos del Manual

El modelo de organización y gestión de SEA, en el que se incluyen las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos, tiene como objetivo ilustrar el sistema de reglas de actuación y comportamiento que regulan las actividades de la empresa, así como adaptar y elaborar los elementos de control con el propósito de prevenir la comisión de los delitos tipificados en el CP tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 5/2010 y la Ley 1/2015.

Los controles tienen un efecto transversal en el sistema de prevención de riesgos penales. Este tipo de controles operan a lo largo de toda la empresa y permiten alcanzar determinados objetivos de control de una forma global.

Se enumeran los siguientes controles generales:

- Código de Conducta.
- Instrucciones internas de contratación de “Suelo Empresarial del Atlántico, S.L. (SEA), reguladoras de los procedimiento de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada y de preparación de todos los contratos.
- Política de segregación de funciones.
- Política de gestión de pagos: restricción de pagos en efectivo.
- Procedimiento de control interno económico financiero y de gestión presupuestaria.
- Procedimiento de gestión de residuos.
- Procedimiento en materia de Riesgos Laborales.

A estos documentos se ha de añadir el presente Manual, el cual persigue:

- Optimizar y mejorar el sistema de gestión de riesgos en la empresa.
- Constituir un sistema orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de los delitos relacionados con las actividades de la empresa.
- Sensibilizar a todo el personal de SEA de la importancia del cumplimiento del Manual y la adopción de los principios éticos para llevar a cabo su ejercicio profesional de un modo correcto.
- Informar a todo el personal de SEA y personas dependientes del mismo, que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Manual implicará la imposición de sanciones o bien la resolución de los contratos y apoderamientos.
- Dejar constancia expresa y pública de la prohibición de cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios éticos y sociales.
- Adaptar las medidas de control existentes en las funciones sometidas a mayor nivel de riesgo debido a su actividad, de manera que permita a la empresa una intervención rápida, tanto de prevención como de intervención ante el riesgo de comisión de estos delitos.

## 1.2. Destinatarios

El presente Manual va dirigido a todo el personal, colaboradores, asesores, personas físicas y jurídicas que ejercen funciones de representación, administración o dirección en la empresa o que concretamente se encargan de gestionar y controlar la empresa, así como a todo el personal contratado de manera fija y ocasional, a todos aquellos que actúan en nombre o por cuenta de la empresa.

El Consejo de Administración de SEA se encargará de poner en conocimiento de su personal el presente Manual y de incorporarlo a la actividad diaria de la empresa.

A tal efecto, se ha instaurado un organismo de control que es el encargado de promocionar y coordinar la actividad de supervisión de la empresa y realizará tareas de control.

El organismo de control cuenta con las siguientes atribuciones:

- REALIZACIÓN REPORTES DE CUMPLIMIENTO.
- LIBRE ACCESO A LOS DOCUMENTOS RELEVANTES DE LA EMPRESA.
- TAREA DE PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL.

La empresa y empleados tienen la obligación de notificar al organismo de control todas las posibles irregularidades detectadas durante el cumplimiento de sus disposiciones.

# 2. ENTRADA EN VIGOR

La reciente Reforma del Código Penal, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 31 de marzo de 2015 y que entra en vigor el 1 de julio de 2015, lleva a cabo una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del "debido control", cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

Con ello se pone fin a las dudas interpretativas que había planteado la anterior regulación, que desde algunos sectores había sido interpretada como un régimen de responsabilidad vicarial, y se asumen ciertas recomendaciones que en ese sentido habían sido realizadas por algunas organizaciones internacionales. En todo caso, el alcance de las obligaciones que conlleva ese deber de control se condiciona, de modo general, a las dimensiones de la persona jurídica.

Asimismo, se extiende el régimen de responsabilidad penal a las sociedades mercantiles estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, a las que se podrán imponer las sanciones actualmente previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

De este modo, la persona jurídica responderá penalmente de:

- Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- Los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas con poder de dirección, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Asimismo, como hemos dicho, la citada Reforma del Código Penal aclara, además, qué tipo de control y medidas debe tener la empresa implantadas para que, si se verifican una serie de requisitos, no se la considere penalmente responsable por los hechos cometidos por sus empleados o administradores.

# DELITOS QUE IMPLICAN RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Los grupos de delitos que, según la nueva redacción del Código Penal pueden provocar la responsabilidad penal de la persona jurídica del modo establecido en el artículo 31.1 bis C.P. son los siguientes:

## A. ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA

- Delitos patrimoniales: Estafas y fraudes. Art. 248 a 251 bis C.P.
- Delitos por insolvencias punibles: alzamiento de bienes, delitos preconcursales, etc. Art. 257 a 261. bis. C.P.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual Art 270 a 272 C.P.
- Delitos relativos a la propiedad industrial. Art. 273 y 277 C.P.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Art. 278 a 286 C.P.
    - Secreto de empresa. Art. 278 a 280 C.P.
    - Alteración de precios. Art. 281 C.P.
    - Publicidad engañosa. Art 282 y 282.bis C.P.
    - Facturación fraudulenta. Art. 283 C.P.
    - Delitos Bursátiles. Art. 284 y 285 C.P.
    - Suministro fraudulento. Art .286 C.P.
- Corrupción entre particulares. Art. 286 bis C.P.
- Delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Art. 286.ter C.P.
- Blanqueo de capitales. Art. 298 a 304 C.P.
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Art. 399 bis. C.P.
- Delito de Cohecho. Art. 419 a 427.bis C.P.
- Delito de tráfico de influencias. Art. 428 a 430 C.P.

## B. Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social

- Fraude a la Hacienda Pública. Art 305 C.P.
- Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta. Art. 306 C.P.
- Fraude a la Seguridad Social. Art. 307 C.P.
- Fraude de subvenciones. Art 308 C.P.
- Fraude por incumplimiento de obligaciones contables. Art. 310 C.P.

## C. Medio ambiente

- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 a 329 C.P.

## D. Ordenación del territorio y urbanismo

- Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo. Art. 319 y 320 C.P.

## E. Informática

- Daños informáticos. Art. 264 C.P.

## F. Otras actividades en las que pueden cometerse delitos que deben ser prevenido

- Tráfico ilegal de órganos. Art.156 bis C.P.
- Trata de seres humanos. Art. 177 bis C.P.
- Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores. Art.187 a 189 bis C.P.
- Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art.197 C.P.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis C.P.
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes. Art. 343 C.P.
- Delitos contra la salud pública. Art. 369 bis C.P.
- Delito de Financiación del Terrorismo. Art. 576 C.P.

No obstante, y a pesar de que los tipos delictivos que a continuación se exponen no conllevan una responsabilidad penal directa de la persona jurídica, se ha ampliado el objeto de este Inventario de Riesgos Penales a los siguientes delitos:

**Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 a 318 C.P**., debido a las extensas obligaciones y medidas de prevención impuestas a través del derecho administrativo, así como a las penas accesorias que se puede imponer a la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 129 del C.P.

# 3. PRINCIPIOS DE ADOPCIÓN DEL MANUAL

El artículo 31.bis.2 del CP, tras la reciente reforma, establece la obligación del empresario de ejercer el "debido control" sobre la actuación de su personal, de tal modo que si se cumplen las condiciones recogidas en dicho artículo, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad por los delitos cometidos por su personal y por sus representantes legales.

Por lo tanto, la finalidad última del presente Manual es poder acreditar, en caso de que fuese necesario, que SEA ha ejercido el debido control sobre su actividad empresarial, cumpliendo de este modo con las siguientes exigencias establecidas por el CP:

1. Que el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión** que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Igualmente, se detalla el contenido de estos Modelos o Planes de Prevención de Riesgo Penal.
2. Que la **supervisión del funcionamiento y del cumplimiento** del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un **órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica**.
3. Que los **autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención**.
4. Que **no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control** por parte del órgano establecido a tal efecto por la persona jurídica.

Todas estas circunstancias tienen que darse de forma cumulativa. En el caso de que no fuera así, solo se producirá la atenuación de la pena.

Asimismo, el artículo 31.quater del nuevo CP contempla como atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- **CONFESAR LA INFRACCIÓN** a las autoridades antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella.
- **COLABORAR EN LA INVESTIGACIÓN** del hecho aportando pruebas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- **REPARAR O DISMINUIR EL DAÑO** causado por el delito con anterioridad al juicio oral.
- **ESTABLECER,** antes del comienzo del juicio oral, **MEDIDAS EFICACES PARA PREVENIR Y DESCUBRIR LOS DELITOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN COMETERSE** con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

En consecuencia, en primer lugar, se ha realizado un análisis de las funciones de la empresa y de su estructura organizativa, sobre la base de la documentación interna de la misma, como pueden ser organigramas y normas de actuación, con el objetivo de identificar los posibles “riesgos penales” presentes en las diferentes actividades.

De esta manera se ha adaptado el presente Manual a los ámbitos de actividad y a la estructura organizativa de SEA, haciendo referencia a los riesgos penales concretos derivados de la realización de las funciones derivadas de su actividad empresarial.

Por tanto, el trabajo de elaboración del presente Manual se ha desarrollado a partir del análisis del sistema de control. De esta manera, es posible proporcionar la protección adecuada en las funciones empresariales consideradas susceptibles de materialización de riesgo penal, identificar las posibles lagunas e implementar medidas de control adicionales y adecuadas para prevenir la comisión de delitos.

El modelo de organización y gestión de SEA se basa en los siguientes principios fundamentales:

- Sensibilización y difusión de las reglas de comportamiento y de los protocolos y procedimientos adoptados.

- Mapa de las funciones que conlleven riesgo penal, en cuyo ámbito sea posible la materialización del riesgo de la comisión de delitos.
- Comprobación y documentación de las operaciones susceptibles de mayor riesgo penal con la correspondiente identificación de las reglas de actuación, así como de las medidas de control.
- Control de los comportamientos de la empresa así como del funcionamiento del Manual.
- Actualización de las funciones y de las reglas de comportamiento de la empresa tras los posibles cambios en la normativa vigente, la puesta de manifiesto de infracciones relevantes o cambios en la organización, para ello se deberá realizar una verificación periódica del modelo.
- Definición de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas establecidas.

Asimismo, el presente Manual ha sido aprobado en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 29 de junio de 2015, junto con los siguientes documentos previamente elaborados fruto del trabajo de campo necesario para la preparación de este Manual, los cuales son:

- Inventario de Riesgos Penales, de fecha 30 de abril de 2015.
- Mapa de Riesgos Penales, de fecha 11 de mayo de 2015.
- Matriz de Probabilidad e Impacto, de fecha 11 de mayo de 2015.

## 3.1 Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.

SEA es una sociedad creada en el año 2003 con el objetivo de desarrollar y comercializar parques empresariales en Galicia para impulsar el desarrollo económico y social de Galicia.

Sus actuaciones de creación de suelo industrial buscan generar riqueza, crear empleo, y fomentar el crecimiento económico en zonas que, por distintos motivos, carecían de suelo industrial y comercial si no contaran con la participación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

## 3.2 Identificación de las áreas de riesgo

La identificación de las funciones susceptibles de delitos relevantes según lo dispuesto en el reciente reforma del CP ha sido llevada a cabo por SEA con el debido asesoramiento.

Las actividades efectivamente desarrolladas, directa o indirectamente por esta sociedad son:

- Adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste.
- Urbanización, construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación.
- Redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.
- Actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.

De conformidad con dichas actividades, se han examinado las funciones desarrolladas por SEA, siendo el mapa actual de estas, y sobre el que se analizan los riesgos penales, el siguiente:

- Adquisición terrenos
- Desarrollo urbanístico y parcelación
- Construcción
- Comercialización
- Gestión
- Contratación de otros bienes y servicios
- Gestión de Recursos Humanos
- Gestión financiera y de tesorería
- Gestión Informática

Para medir el nivel de riesgo se ha tomado en cuenta la “probabilidad” de que los encargados de las funciones de la empresa puedan desarrollar actividades delictivas durante el desempeño de sus actividades, así como el impacto que el riesgo pudiera producir en la sociedad. No obstante, y como muestra del compromiso que SEA tiene con la implantación de un modelo adecuado de Prevención de Riesgos Penales se han analizado riesgos de probabilidad irrelevante a los efectos de abarcar la totalidad de los aspectos que pudieran afectarle.

Se ha llevado a cabo un examen de los actuales sistemas de control correspondientes a las actividades realizadas, valorando las herramientas de control existentes.

El órgano de control tendrá la facultad de identificar posibles funciones adicionales susceptibles de delito que, según la evolución de las normas o de la actividad de SEA, podrán integrarse dentro de las funciones consideradas de riesgo o susceptibles de delito.

## 3.3 Identificación de las actividades de riesgo penal y Modelo de prevención de delitos

La función de la identificación de las funciones consiste en detectar aquellas actividades de SEA en las que existe riesgo de comisión de delitos y que necesiten unos protocolos o procedimientos de gestión y controles específicos para prevenir e intervenir los mismos.

SEA adoptará y difundirá, cuando sea preciso, dichos protocolos y procedimientos, además de las normas internas de actuación y el Código Ético.

De este modo, se configura un modelo de prevención de riesgos penales el cual contempla tanto actividades de prevención como de detección y respuesta, con el objetivo de impedir que los riesgos penales identificados puedan llegar a materializarse y con ello tratar de exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas impropias desde su origen, evitando incumplimientos de la Ley y velando por:

- ✓ Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos a instaurar, involucrando todos los niveles de la empresa.
- ✓ Difusión de la información actualizada.
- ✓ Inclusión de las materias de prevención de riesgos penales en los planes de comunicación y formación del personal de la empresa.

# 4. ÓRGANO DE CONTROL

## 4.1 Composición y funcionamiento

La exoneración de responsabilidad de la persona jurídica requiere, con la finalidad de supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención de la comisión de delitos, la creación de un órgano de control que supervise la eficacia de los controles internos. A estos efectos, SEA ha de crear un órgano que disponga de total autonomía en términos tanto de poderes de iniciativa como de control.

Los miembros de este órgano deben conocer con todo detalle la actividad de la empresa, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Las características que deben reunir los miembros de este organismo son:

- **Autonomía e independencia**, características fundamentales para que nunca esté involucrado directamente en las actividades que representan el objeto de su actividad.
- **Profesionalidad**, característica necesaria para desempeñar las funciones que le han sido asignadas.
- **Continuidad** de la acción, velando por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas mediante los necesarios poderes de inspección.
- **Honradez**, ausencia de condenas anteriores por delitos análogos a los contemplados.

Por todo ello, se nombrarán como órgano de control, encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención de riesgos, al propio Consejo de Administración, y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 31.bis.3 del CP, el cual permite la asunción de las funciones de supervisión por el órgano de administración en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, entendiendo como tales las que estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Asimismo, dicho órgano podrá auxiliarse en la realización de determinadas tareas, si las circunstancias así lo requieren, en el "Delegado de Cumplimiento", sin que ello suponga una transmisión de las responsabilidades inherentes al órgano de control y supervisión.

Los miembros de este órgano tratarán con la máxima confidencialidad toda la información de la que dispongan.

Dada la especificidad de las tareas que van a desempeñar, estos profesionales han de poseer los requisitos de honradez, ausencia de conflictos de interés e inexistencia de relaciones familiares con los encargados de la empresa.

SEA será la encargada de velar por el cumplimiento y la continuidad de dichos requisitos, tanto en el nombramiento como durante el desempeño del cargo.

## 4.2 Funciones

Una vez analizados los requisitos de los profesionales que formarán el órgano de control, es necesario pasar a definir sus tareas:

- Estar coordinado con la Inspección General de Servicios del Ministerio de Fomento informando de los riesgos penales detectados.
- Identificar y comunicar las áreas de riesgo, en cuyo ámbito sea plausible la materialización del riesgo de la comisión de delitos, y las conductas que se han de aplicar.
- Realizar el seguimiento de las conductas en las áreas de riesgo.
- Velar por la adopción de todas las medidas disciplinarias que se hayan acordado para sancionar los casos de incumplimiento de las normas fijadas.
- Vigilar el adecuado funcionamiento y difusión del Manual a todos los niveles de la empresa.
- Valorar si la normativa ética y otros protocolos y manuales internos son adecuados a los objetivos de cumplimiento (o prevención penal), así como velar por la difusión y cumplimiento de los mismos.
- Realizar un plan de trabajo en materia de supervisión del Manual.
- Informar sobre el resultado de las actividades de cumplimiento.
- Informar sobre los recursos asignados que le garanticen la realización de su trabajo.

- Verificar el cumplimiento de las sanciones que se han de aplicar en el caso de violaciones de la normativa ética y de incumplimiento de los controles del Manual.
- Recibir información de las denuncias relativas a la comisión de delitos que puedan presentarse en la entidad.
- Aprobar, al menos, un informe anual, propuesto por el Delegado de Cumplimiento, en el que se analice la aplicación del Código y las dudas o aclaraciones que ésta haya planteado.
- Recabar anualmente del Delegado de Cumplimiento un informe sobre la evolución de los riesgos penales, las medidas de prevención adoptadas y las adicionales que se proponen.

Es importante destacar que, para garantizar la máxima eficacia de su actividad, el órgano de control tendrá libre acceso a toda la documentación de SEA que le pueda ser útil.

# 5. BUZÓN ÉTICO

Tanto los empleados como los demás miembros de la sociedad tendrán la obligación de notificar inmediatamente al órgano de control todas las posibles violaciones de los modos de actuación establecidos que hayan detectado.

En este sentido, dichas personas tienen el deber de transmitir por escrito al organismo de control cualquier notificación relativa a la comisión o la razonable posibilidad de comisión de delitos.

Para ello, las comunicaciones al referido Buzón Ético podrán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la dirección buzonetico@seasuelo.com.

En caso de que la comunicación efectuada al Buzón Ético afecte a un miembro del Consejo de Administración, éste no podrá participar en su tramitación, es decir, ni se le dará traslado del mismo ni podrá ejercer su derecho a voto en las decisiones que se adopten en relación con la citada comunicación.

El Consejo de Administración, como órgano responsable de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención de riesgos de SEA, se auxilia, en el ejercicio de las funciones del Buzón Ético, en el Delegado de Cumplimiento.

La función del Delegado de Cumplimiento será desempeñada por la persona que, en cada caso, ocupe el puesto de Secretario del Consejo no Consejero y tendrá, en esta materia, las siguientes competencias básicas:

- La recepción de las denuncias y de todo tipo de escritos relacionados con la aplicación del Código.
- La remisión, en su caso, de las denuncias al departamento de la empresa al que deba corresponderle su tramitación y resolución.
- La supervisión de la tramitación y resolución de los expedientes.

Además, el órgano de control garantizará:

- La confidencialidad de todos los datos y antecedentes manejados y de las actuaciones llevadas a cabo, salvo que por ley o requerimiento judicial proceda la remisión de información.
- La indemnidad de cualquier empleado como consecuencia de la presentación de las comunicaciones correspondientes.
- En todo caso, se asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas de mala fe.

En caso de que la comunicación efectuada al Buzón Ético afecte a un miembro del Consejo de Administración, éste deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación que pueda producirse en el Consejo en relación a dicha comunicación, deduciéndose su derecho de voto para el cómputo de la mayoría de los votos en cada caso sea necesaria.

El órgano de control comprobará la conformidad del Manual de Prevención de Riesgos Penales, además de realizar controles periódicos concretos, para alcanzar el objetivo fundamental de su función: Prevenir la materialización de los riesgos penales en SEA.

El incumplimiento de la obligación de informar al órgano de control se sancionará según lo previsto por el sistema disciplinario.

# 6. SISTEMA DISCIPLINARIO

Al objeto de dotar de eficacia la función de cumplimiento, puesto que sería absurdo e inadmisible que se detecten y reporten riesgos sin que se adopten medidas para remediarlos, es necesario contar con un sistema de medidas disciplinarias que sancionen adecuadamente los incumplimientos del modelo, configurándose este como una herramienta de protección de los procedimientos internos.

El sistema disciplinario de imposición de sanciones, de conformidad con los valores éticos de la empresa, debe respetar necesariamente el principio de proporcionalidad, en relación con la violación de las normas, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el daño causado.

La imposición de dichas sanciones será adecuada y proporcional, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el Código Ético, puesto que el régimen de infracciones y sanciones ha de establecerse de conformidad con lo previsto en el convenio colectivo que resulte aplicable a la empresa y la normativa laboral.

Asimismo, dichas medidas deberán llevarse a cabo bajo la supervisión del departamento de Recursos Humanos, actuando con transparencia en la comunicación, de forma que se minimicen los riesgos de conflictos laborales.

Las sanciones se impondrán previa audiencia de los interesados y podrán consistir en apercibimiento personal y, en caso de persistir el incumplimiento, apercibimiento ante el Consejo de Administración.

# 7. DIFUSIÓN

La formación adecuada así como la información constante del personal y de los destinatarios del presente Manual representa uno de los factores esenciales para la implementación correcta y eficaz del sistema de prevención de riesgos penales en la empresa.

Todo el personal interno así como los colaboradores externos tienen el deber de ser totalmente conscientes de los objetivos de corrección y transparencia que se pretenden perseguir, así como de los métodos con los cuales la empresa ha decidido perseguirlos, poniendo en marcha un sistema adecuado de procedimientos y controles.

Asimismo, SEA comunicará a todo el personal las obligaciones y deberes que le son aplicables y pondrá a su disposición todas las herramientas necesarias al objeto de establecer un modelo de organización y gestión de prevención de delitos dinámico y homogéneo.

Para ello, SEA incorporará en su intranet dicho Manual, así como sus revisiones y lo remitirá a todo su personal por correo electrónico, quién deberá confirmar la recepción de la información, lo que implica su pleno conocimiento y comprometiéndose a cumplir con sus estipulaciones durante el desempeño de sus funciones, así como durante la realización de cualquier otra actividad llevada a cabo en beneficio de SEA.

# 8. RIESGOS PENALES Y MECANISMOS DE CONTROL

El análisis de riesgos penales que se ha llevado a cabo abarca la totalidad de los delitos que, según el vigente Código Penal, podrían conllevar la responsabilidad penal de las personas jurídicas si se realizasen por un empleado o por un representante legal de la empresa, en nombre o por cuenta de la misma y en su beneficio directo o indirecto, y no se hubieran adoptado las medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales que ha detallado la reciente reforma del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015).

Del análisis de las actividades desarrolladas por SEA y los concretos tipos delictivos, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo de que se cometan determinados delitos en el marco empresarial de SEA es nulo o irrelevante. En el siguiente cuadro se recogen los delitos de posible comisión, mediante la oportuna señalización, y aquellos en los que no existe un riesgo relevante:

## DELITOS

| | |
|---|---|
| | **ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA EMPRESA** |
| ▶ | Delitos patrimoniales: Estafas |
| | Delitos por insolvencias punibles: alzamiento de bienes, delitos preconcursales, etc. |
| ▶ | Delitos relativos a la propiedad intelectual |
| | Delitos relativos a la propiedad industrial |
| | Delitos relativos al mercado y a los consumidores |
| ▶ | o Secreto de empresa |
| | o Alteración de precios |
| | o Publicidad engañosa |
| | o Facturación fraudulenta |
| | o Delitos Bursátiles |
| | o Suministro fraudulento |
| ▶ | Corrupción entre particulares |
| | Delito de Corrupción en las transacciones comerciales internacionales |
| ▶ | Blanqueo de capitales |
| | Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje |
| ▶ | Delito de Cohecho |
| ▶ | Delito de Tráfico de Influencias |
| | **DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBVENCIONES** |
| ▶ | Fraude a la Hacienda Pública |

| | |
|---|---|
| ▶ | Fraude a los Presupuestos Generales de la UE u otros administrados por ésta |
| ▶ | Fraude a la Seguridad Social |
| ▶ | Fraude de subvenciones |
| ▶ | Fraude por incumplimiento de obligaciones contables |
| | **MEDIO AMBIENTE** |
| ▶ | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente |
| | **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO** |
| ▶ | Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo |
| | **INFORMÁTICA** |
| | Daños informáticos |
| | **OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDEN COMETERSE DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDO** |
| | Tráfico ilegal de órganos |
| | Trata de seres humanos |
| | Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores |
| ▶ | Delitos contra la intimidad personal y familiar |
| | Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros |
| | Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes |
| | Delitos contra la salud pública |
| | Delito de Financiación del Terrorismo |
| | **OTROS DELITOS APLICABLES DE FORMA INDIRECTA** |
| ▶ | Delitos contra los derechos de los trabajadores |

A continuación se expondrán los posibles riesgos penales, sin que ello implique que se haya detectado la existencia de la comisión de delitos concretos, sino simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividades desarrolladas por SEA. Asimismo, se recogerán los mecanismos de control con los que cuenta SEA para prevenir el riesgo de comisión de los tipos delictivos indicados y aquéllos que debe adoptar.

## 8.1 Delitos Patrimoniales: estafas y fraudes

El riesgo de estafa se concreta dentro de las funciones de SEA en el posible engaño a los compradores de las parcelas industriales y construcciones en el precio o las características o condiciones de las mismas. Aunque en este último caso sería muy difícil puesto que esas condiciones se establecen en un plan parcial o sectorial que desarrolla el propio Ayuntamiento de acuerdo con las ordenanzas que regulan la edificabilidad, los retranqueos y los estudios geotécnicos a realizar. Además, la venta de dichas parcelas se realiza mediante la adjudicación por concurso, lo que hace más complicado aún la comisión de dicho delito.

Para prevenir dicho riesgo penal en el ámbito referenciado, SEA cuenta con los siguientes controles:

- Pliego de condiciones en el que se establecen los criterios de adjudicación mediante concurso público.
- Acceso por los potenciales compradores a los planes parciales o sectoriales desarrollados por el Ayuntamiento en el que se desarrolla la actividad.

- Proyecto desarrollado por un arquitecto o ingeniero en el que se recoge y detallan a través de los distintos planos las características y condiciones de las parcelas, así como el resultado de las actuaciones constructivas y de urbanización que se van a llevar a cabo.

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Todo el personal está afectado por los principios de claridad y transparencia, y debe velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de interpretarse como engaño a terceras personas.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.2 Delitos relativos a la propiedad intelectual

En relación con las actividades desarrolladas por SEA dicho riesgo se puede materializar de dos formas: i) la posible utilización de proyectos realizados sin la autorización del titular o el pago de los correspondientes derechos; y ii) la utilización de programas sin licencia o de un número de licencias mayor a las contratadas a los titulares de los derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.

Los controles generales con los que cuenta SEA para prevenir dichos riesgos son los siguientes:

- *Contrato de cesión de derechos entre SEA y el arquitecto que desarrolla el Proyecto.*
- *Normas de conducta recogidas en el Código Ético (3.7. Propiedad intelectual o industrial)*
- *Auditorías Externas por parte del proveedor de las licencias a su requerimiento.*
- *Normativa de Protección de Datos y de Uso de los Sistemas de Información.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- El personal tiene expresamente prohibida la instalación o utilización, en los equipos informáticos que SEA pone a su disposición, de programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal, por carecer de la correspondiente licencia, o que puedan dañar los sistemas.
- El personal está expresamente obligado a denunciar a través de los cauces establecidos, cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento.
- Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riesgos penales.

## 8.3 Secreto de Empresa

En concreto la existencia de este tipo penal, podría encontrarse en todas aquellas actividades de la empresa en que se utilicen datos, documentos, soportes informáticos u otros pertenecientes a un competidor que pueda ser considerada como confidencial.

Para hacer frente a dichos riesgos penales, SEA cuenta con los siguientes controles generales:

- *Normas de conducta recogidas en el Código Ético (3.14. Prácticas en el mercado).*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- El personal que se incorpore a SEA deberá aceptar en su contrato de trabajo, la prohibición de aportar a la empresa cualquier tipo de información o documentación física o electrónica perteneciente a un tercero que haya obtenido sin su consentimiento.
- Los empleados de SEA tienen prohibido publicar datos o informaciones de terceras empresas, así como hacer uso de la información que pudiera ser considerada como secreta.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.4 Corrupción entre particulares

El riesgo penal asociado a estos tipos delictivos se representa en la medida que SEA mantiene diversas relaciones comerciales y profesionales con terceros, tanto proveedores como clientes, pudiendo recibir u ofrecerle a ellos cualquier tipo de dádiva o beneficio para resultar favorecidos en el proceso de contratación o venta.

Para prevenir los riesgos penales derivados de la corrupción y el soborno, SEA cuenta con los siguientes controles generales para mitigar el riesgo identificado:

- *Normas de conducta del Código Ético, donde se determina la prohibición de cualquier empleado de ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente regalos o dádivas, favores o compensaciones de un proveedor o cliente (3.2. Obsequios y regalos).*
- *Segregación de funciones: la persona que tiene relación directa con el proveedor o cliente no tiene autorización para realizar pagos.*
- *Adopción de decisiones: únicamente la Presidenta del Consejo de Administración y el Director Gerente tienen facultades para adoptar decisiones en representación de la sociedad.*
- *Prohibición de recibir pagos en efectivo y realizar pagos en efectivo.*

- *Sujeción de la contratación a la legislación de contratos del sector público, por lo que la adjudicación de cualquier contrato deberá realizarse según el procedimiento y la forma exigida legalmente según sea el caso.*
- *Instrucciones Internas de Contratación de "Suelo Empresarial del Atlántico, S.L." (SEA), reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada y de preparación de todos los contratos.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Está totalmente prohibido recibir u ofrecer dádivas o regalos a terceros con los que se mantenga una relación comercial o profesional.
- El Personal que tenga encomendada la adjudicación en concurso público de parcelas tiene expresamente prohibida la aceptación de pagos en efectivo.
- No está permitido aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para favorecer a los terceros.
- El personal que tenga relación con la adjudicación de contratos debe guardar toda la documentación perfectamente archivada.
- El personal asignado deberá certificar que las relaciones mantenidas con terceros han sido gestionadas de conformidad con las leyes, los reglamentos y el Código Ético.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.5 Blanqueo de capitales

El riesgo penal asociado a este tipo delictivo se presenta en tanto en la adquisición de terrenos como en la venta de los mismos.

Para hacer frente a dichos riesgos penales, SEA cuenta con los siguientes controles generales:

- *Control previo al realizado por el notario de la titularidad de los bienes.*
- *No aceptación de pagos en efectivo*
- *Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales.*
- *Nombramiento de un representante ante el SEPBLAC y, en su caso, comunicación de la persona/s autorizadas por el representante para actuar ante dicho órgano.*
- *Realización de un Plan anual de formación.*
- *Examen anual por un experto externo de las medidas de control interno adoptadas.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- El personal de SEA comprobará en todo momento la titularidad de los bienes objeto de adquisición.
- Los empleados de SEA no aceptarán pagos en efectivo derivados de la venta de las parcelas.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.6 Delito de cohecho y Delito de tráfico de influencias

El riesgo penal asociado a estos tipos delictivos se representa en la medida que SEA mantiene diversas relaciones comerciales y profesionales con las empresas o Administraciones Públicas.

Para prevenir los riesgos penales relativos al cohecho y al tráfico de influencias, SEA cuenta con los siguientes controles generales para mitigar el riesgo identificado:

- *Normas de conducta del Código Ético, donde se determina la prohibición de cualquier empleado de ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente regalos o dádivas, favores o compensaciones a cualesquiera autoridades o funcionarios (3.2. Obsequios y regalos y 3.13. Relaciones con autoridades y funcionarios).*
- *Segregación de funciones:*

- *La persona que tiene relación directa con la autoridad o funcionario público no tiene autorización para realizar pagos.*

- *Canalización de la información solicitada por los organismos públicos en las inspecciones por parte de servicios externos (por ejemplo: los requerimientos efectuados por la AEAT).*

- *Política de gestión de pagos. Prohibición de pagos en efectivo.*
- *Adopción de decisiones: únicamente la Presidenta del Consejo de Administración y el Director Gerente tienen facultades para adoptar decisiones en representación de la sociedad.*

## PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Las personas que vayan a tener relación con la Administración Pública debe ser asignadas por su responsable directo para actuar en nombre de SEA.
- Está totalmente prohibido entregar a la Administración Pública documentación sin contrastar su veracidad.
- El Personal que tenga relación con la Administración Pública tiene expresamente prohibida la realización de pagos al contado en el transcurso de dichas relaciones.
- No está permitido ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la Administración Pública, funcionarios o empresas públicas.
- El personal que tenga relación con la Administración Pública deberá guardar y conservar la documentación intercambiada, los datos y las decisiones adoptadas.
- El personal asignado deberá certificar que las relaciones mantenidas con la Administración Pública han sido gestionadas de conformidad con las leyes, los reglamentos y el Código Ético.
- No está permitido asignar a empleados, consultores o terceras personas la gestión de la relación con las Administraciones Públicas si existe algún tipo de riesgo de conflicto de intereses.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.

- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.7 Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Este tipo de riesgos penales, puede generarse desde el momento en que SEA como sujeto obligado al pago de impuestos, pudiese llevar a cabo operaciones susceptibles de ser calificadas como irregularidades fiscales.

Este tipo de riesgos penales van indisolublemente unidos a la actividad empresarial, por lo que siempre se podrían plantear supuestas irregularidades fiscales. Sin embargo, SEA cuenta con los siguientes controles generales para mitigar dichos riesgos:

- *Normas de conducta del Código Ético.*
- *Establecimiento de un registro de representantes y apoderados a fin de tener en todo momento exacto conocimiento de las personas capacitadas para actuar en nombre y representación de la sociedad y sus facultades.*
- *Régimen de apoderamientos para la toma de decisiones en las distintas relaciones con la Administración Pública: únicamente la Presidenta del Consejo de Administración y el Director Gerente tienen facultades para adoptar decisiones en representación de la sociedad.*
- *Segregación de funciones: la elaboración del soporte contable, el cálculo y presentación de los tributos y el pago de los mismos es realizado por personal independiente.*
- *Elaboración de presupuestos anuales para el control de los ingresos y gastos de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria.*
- *Procedimiento de control interno económico financiero y de gestión presupuestaria con el objeto de cumplir con el control que realiza la Administración tutelante en dicha materia, de conformidad con la Ley General Presupuestaria.*
- *Auditorías Externas.*
- *Control externo por el Tribunal de Cuentas, como órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica.*
- *Control interno de la gestión económica y financiera por la Intervención General de la Administración del Estado.*
- *Incorporación al sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Seguridad Social - Envío telemático de información:*
    - *Presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta y pago electrónico.*
    - *Altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores.*
    - *Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.*

- *Detección de descuadres entre las cuotas a pagar y los costes de seguridad social.*
- *Comprobación de si los datos acumulados en el TC2 coinciden con los datos del TC1*

## PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- El personal que desempeña la función de gestión financiera y de tesorería, deberá seguir estrictamente las directrices de comportamiento marcadas, y cumplir con los reportes periódicos de comprobación.
- Está prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. que tengan por objeto la elusión de pagos, u obtención de ilícitos beneficios, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- La contabilidad se ha de llevar de acuerdo a los principios de claridad y transparencia.
- Es obligatorio el cumplimiento de los controles financieros establecidos por SEA.
- El personal contable deberá guardar y conservar toda la documentación utilizada en el archivo correspondiente para llevar a cabo su labor.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.8 Delito de fraude de subvenciones y Delito de fraude a los presupuestos generales de la UE u otros administrados por ésta

El sector de actividad de SEA incluye solicitud de subvenciones y ayudas nacionales y europeas. En este ámbito existe un riesgo intrínseco que es minimizado con los siguientes controles generales:

- *Normas de conducta del Código Ético, donde se determina que los empleados velarán para que todas las operaciones de transcendencia económica que realicen en nombre de la sociedad, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel (3.8. Registro de operaciones).*
- *Expedientes físicos individualizados para cada subvención con registro de facturas, movimientos bancarios y fines a los que se destinan los fondos.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Los empleados de SEA tienen prohibido falsear cualquier tipo de dato para favorecer o perjudicar a la sociedad.
- Las solicitudes de ayudas y subvenciones se centralizarán en el personal correspondiente, quien se encargará de validar la veracidad de los datos antes de presentarlos ante la Administración competente.
- El empleado que detecte un posible fraude debe comunicárselo a su superior jerárquico.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.9 Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Los delitos contra el medio ambiente que se pueden derivar de la actividad de SEA son principalmente los concernientes a la urbanización, construcción y gestión de las parcelas.

Para prevenir los riesgos penales relativos a dichos tipos delictivos SEA cuenta con los siguientes controles instaurados:

- *Código Ético (2.4. Protección del medio ambiente y 3.12. Relación con proveedores).*
- *Estudio previo de impacto medioambiental realizado por un externo para poder iniciar las actuaciones sobre el terreno.*
- *Procedimiento de gestión de residuos.*
- *Contrato suscrito con un gestor de residuos autorizado para la limpieza de los vertidos y residuos que se encuentran en las parcelas.*
- *Cláusula en los Pliegos de condiciones sobre compromiso medioambiental de los proveedores que puedan incurrir en dichos delitos por el tipo de actividad que van a desarrollar.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Prohibición de la falsificación u omisión de información sobre cualquier aspecto medioambiental.
- Tanto el personal como los terceros, contratados o subcontratados, deben respetar el principio de protección al medio ambiente y los recursos naturales, así como velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de dañar el medio natural.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.10 Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo

El posible riesgo derivado de este tipo delictivo vendría dado por la posible construcción o realización de obras contraviniendo la normativa urbanística sobre suelos públicos (viales, zonas verdes, bienes de dominio públicos, con valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural) o que hayan sido considerados de especial protección.

Los controles con los que cuenta SEA para hacer frente a dichos riesgos son:

- *Plan parcial o sectorial urbanístico elaborado por el Ayuntamiento.*
- *Procedimiento de evaluación de las condiciones del suelo para la urbanización, construcción y edificación y el cumplimiento de la legislación urbanística, con anterioridad a la adquisición de los terrenos. Para ello se realizan una serie de estudios previos:*
  - *Informe técnico sobre el terreno.*
  - *Estudio de viabilidad.*
  - *Estudio de mercado.*
- *Informe sobre el terreno realizado por un Catedrático para su remisión a Patrimonio.*
- *Proyecto de un arquitecto o ingeniero en el que se contienen:*
  - *Proyecto de urbanización.*
  - *Proyecto de expropiación.*
  - *Proyecto de reparcelación.*
  - *Proyecto de construcción.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Es obligatorio asumir y acatar los procedimientos establecidos en aras de no contravenir la normativa urbanística.
- Los empleados de SEA tienen el deber de comunicar a sus superiores jerárquicos si existen situaciones en las que se infrinja la normativa urbanística.
- Las obras de construcción y urbanización solo podrán comenzar cuando hayan sido obtenidas las licencias correspondientes.

- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.11 Delitos contra la intimidad personal y familiar

El posible riesgo penal de estos tipos delictivos, vendría dado por la posible utilización de datos personales por el personal de SEA sin el preceptivo consentimiento, vulnerando así su intimidad y causándoles un perjuicio.

Los controles con los que cuenta SEA para hacer frente a dichos riesgos son:

- *Documento de Seguridad, en el que se contienen las medidas técnicas y organizativas acordes a la normativa de seguridad vigente y que son de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información.*
- *Auditorías de cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).*
- *Cláusulas contractuales firmadas por los empleados que tienen acceso a los datos personales.*
- *Ficheros de Datos declarados ante la Agencia Española de Protección de Datos.*
- *Cláusulas de confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal en todos los contratos.*
- *Formación en materia de LOPD.*
- *Normativa de Protección de Datos y de Uso de los Sistemas de Información.*

### PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Todo el personal de SEA está obligado a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de los empleados de la sociedad como de cualquier tercero a cuyos datos tenga acceso en el desempeño de sus funciones.
- El personal que tenga acceso a datos personales deberá respetar las normas y procedimientos establecidos por la sociedad.

- Es obligatorio que todos los consentimientos de tratamiento de datos sean concretos y se utilicen únicamente para la finalidad para la que se han recabado.
- Será obligatoria la asistencia de todo el personal con acceso a datos de carácter personal a los cursos de formación en materia de protección de datos organizados por la sociedad.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

## 8.12 Delitos contra los derechos de los trabajadores

En el ámbito empresarial, la mera contratación de trabajadores ya implica un eventual riesgo para el empresario, que debe acatar y cumplir una serie de obligaciones tanto de carácter social, al respetar y fomentar el ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores, como preventivo, al velar por la seguridad de sus empleados el tiempo en el que desarrollan su ejercicio profesional.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los derechos de los trabajadores, SEA cuenta con los siguientes controles generales instaurados:

- *Código Ético (3.1. Seguridad y salud en el trabajo y 3.9. Relaciones con empleados).*
- *Puesta a disposición de los empleados de un Buzón Ético que les permite comunicar, de manera confidencial, cualquier posible irregularidad que, en su opinión, suponga una vulneración del Código Ético o la normativa laboral aplicable.*
- *Plan de prevención de riesgos laborales.*
- *Formación en materia de prevención de riesgos laborales.*
- *Registro de accidentes y medias preventivas para evitar distintos tipos de accidentes.*
- *Documentos o cláusulas suscritas con empresas externas, que intervienen en el proceso de Obra, obligándoles a contar con el correspondiente Plan de prevención de riesgos laborales y a respetar la normativa en dicha materia.*
- *Exigencia a las empresas externas de Procedimiento de Gestión de Seguridad y Salud en Obra.*
- *Existencia de un coordinador de seguridad en cada obra.*
- *Procedimientos en materia de Selección de Personal: oferta pública de empleo, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, también deberán respetarse los siguientes principios: publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección;*

*adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

## PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

En relación con este riesgo, los principios generales de comportamiento que deben acatar todos los empleados y representantes legales de SEA serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- Los empleados de SEA tienen expresamente prohibido asumir conductas o realizar acciones, así como provocarlas o colaborar para que se realicen, que puedan poner en peligro la integridad propia y la de los compañeros de trabajo.
- Es obligatorio asumir y respetar las normas de conducta establecidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- La asistencia a los cursos de prevención y formación en materia de riesgos laborales es necesaria y obligatoria.
- El personal tiene el deber de comunicar a sus superiores si existen situaciones de peligro o en su caso que las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo son ineficaces o inadecuadas.
- El personal de SEA tiene a su disposición un Buzón Ético donde, de forma confidencial, podrá poner de manifiesto cualquier comportamiento o actividad que contravenga los principios establecidos en el Código Ético o en la normativa aplicable.
- Es obligatoria la asistencia los cursos de formación que se imparten en materia de prevención de riegos penales.

PARA MÁS INFORMACIÓN

**SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO S.L.**

C/ del Hórreo 86,
15702 Santiago de Compostela
**Tlfn: 981 575 469**

SEA
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLANTICO S.L.